

A stained glass window with a central figure of a woman in a purple dress holding a book. The background is blue and red with gold patterns. A central text overlay is present.

Biblioteca
Virtual de
Derecho
Aragonés

Aragonés
Derecho
Virtual de
Biblioteca

BIVIDA

**Biblioteca
Virtual de
Derecho
Aragonés**

Biblioteca
Virtual de
Derecho
Aragonés

**Biblioteca
Virtual de
Derecho
Aragonés**

**Biblioteca
Virtual de
Derecho
Aragonés**

© Gobierno de Aragón

Edita:

Gobierno de Aragón,
Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Colaboran:

Cortes de Aragón, Justicia de Aragón, Universidad de Zaragoza,
Ibercaja y Caja Inmaculada.

Dirección científica:

Jesús Delgado Echeverría y José Antonio Serrano García.

ISBN: 84-7753-988-X.

D L: M-15328-2003.

Digitalización, coordinación de la edición y diseño:
DIGIBIS.

Imprime:

Star Ibérica.

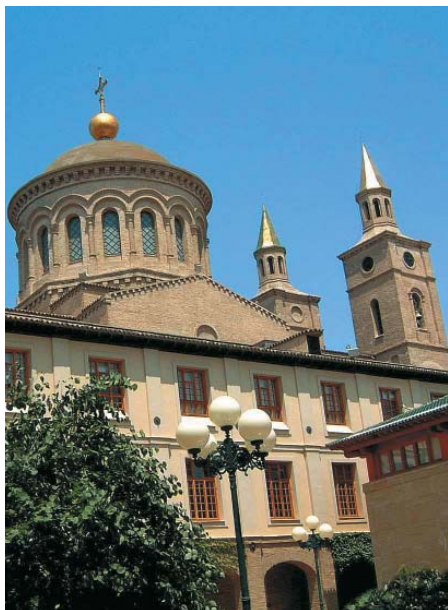
*Portada: representación de la Justicia. Vidriera en la escalera principal del
Palacio de los Luna, en Zaragoza, en su tiempo Palacio de la Audiencia Real
y actualmente sede del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.*

INDICE

BIVIDA: Presentaciones	7
Así se ha hecho BIVIDA	23
BIVIDA: Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés	29
Introducción al Derecho Aragonés	43
Tabla de materias	73
Lista de descriptores	76

BIVIDA:
Presentaciones

Gobierno de Aragón



El Gobierno de Aragón o Diputación General ejerce la función ejecutiva de la Comunidad Autónoma de Aragón. El Estatuto de Autonomía de Aragón, según la redacción dada por la Ley Orgánica 5/1996, de 30 de diciembre, en su artículo 35.1.4^a atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva para la conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil Aragonés.

Desde 1985 el Gobierno de Aragón ha puesto en marcha iniciativas legislativas para mantener vivo y actual ese Derecho, así como diversas actuaciones dirigidas a su mejor conocimiento y difusión. El Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales tiene especialmente encomendadas las competencias en esa materia. A él está adscrita la Comisión Aragonesa de Derecho Civil.

Es para mí un motivo de gran satisfacción escribir estas líneas con ocasión de la presentación de la Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés. Máxime cuando ésta ha sido fruto de la iniciativa y colaboración de instituciones y entidades como el Gobierno de Aragón, las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón, la Universidad de Zaragoza, Ibercaja y la Caja de Ahorros de la Inmaculada.

Decía COSTA, en certera afirmación, que “Aragón se define por el Derecho”. Ese Derecho, con una tradición histórica que tiene su punto de partida en los Fueros de Aragón de 1247, es razón que legitima la existencia de la propia Comunidad Autónoma. Por ellos se puede hablar, como lo hace el artículo 1 de nuestro Estatuto de Autonomía de “su unidad e identidad históricas como nacionalidad”.

El Derecho Civil Aragonés es una de las señas de identidad de Aragón. A la Comunidad Autónoma, entre sus competencias exclusivas, le está atribuida la conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil Aragonés, tal y como proclama el artículo 35.1.4 de nuestro Estatuto.

Y, en esta misma línea, la Disposición Adicional Tercera del mismo cuerpo legal establece que: “La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica la renuncia del pueblo aragonés a los derechos que como tal le hubieran podido corresponder en virtud de su historia, los que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establece la disposición adicional primera de la Constitución”.

La creación de la Biblioteca Virtual de Derecho Civil Aragonés, es un acto que aúna tradición con presente y modernidad.

ANTICH DE BAGÉS, fuerista aragonés del siglo XV y uno de los más importantes de todos los tiempos, relata cómo alguno de los jurisconsultos que confeccionaron las Colecciones de Observancias del Reino de Aragón, procuraron dejar fuera muchas Observancias antiguas. No para evitar que se aplicaran en el futuro, sino para ser ellos los únicos en conocerlas. Si se compilaban todas las Observancias, los jurisconsultos nuevos vendrían a saber en poco tiempo tanto como los viejos, y no los respetarían; en cambio, conservando parte de las Observancias inéditas, en sus cabezas, serían siempre respetados por los jurisconsultos jóvenes, que irían a aprender de ellos las no publicadas.

Con la Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés, estamos impidiendo conductas como la de aquél dirigente que después de grabar sus leyes en bronce colocó las tablas a tal altura que nadie alcanzara a leerlas.

La Biblioteca contiene en imagen todas las obras impresas relativas al Derecho civil aragonés, desde las dos ediciones incunables de los Fueros de Aragón, en las tempranas fechas de 1477 y 1496, a las más recientes monografías y revistas de la especialidad, pasando por clásicos de la talla de Miguel del Molino o Franco de Villalba. Se calculan más de 300.000 páginas, que los estudiosos podrán consultar con las facilidades de búsqueda y manipulación que proporcionan los modernos medios informáticos.

En este momento de alegría, quiero tener un recuerdo especial a tantos aragoneses que a lo largo de los siglos han hecho tanto por la conservación y mejora de nuestro Derecho Civil Aragonés. Y quisiera animar, especialmente, a la Comisión Aragonesa de Derecho Civil y, en ella, a su Presidente, Profesor Delgado Echeverría, a continuar con el camino emprendido.

Quiero terminar recordando, otra vez, las palabras de COSTA: “Ofrezco al pueblo aragonés una fotografía aunque descolorida, fiel, de sus más originales creaciones jurídicas, a fin de que, viendo objetivado en ellas su propio ser se mueva a defenderlas contra peligros que las amenazan, y no las deje perder por negligencia y abandono, como en otro tiempo la libertad política”.

Gracias a esta Biblioteca, desde cualquier lugar del mundo podrán estudiarse y apreciarse la aportación singular que a lo largo de los siglos ha ofrecido Aragón al Derecho y a la Ciencia del Derecho.

Marcelino Iglesias Ricou.
Presidente del Gobierno de Aragón

Es notoria y comúnmente reconocida la importancia del Derecho civil de Aragón como seña de identidad y manifestación relevante de nuestra historia y hecho diferencial de nuestra Comunidad Autónoma. Ese Derecho civil, con normas y principios propios, que tiene sus raíces en la tradición jurídica aragonesa y entronca con los antiguos Fueros y Observancias, ha de mantenerse atento a la realidad social de cada momento histórico para que sea un Derecho vivo que combine adecuadamente tradición y modernidad. De ahí que, una vez recogida en nuestro Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma para su conservación, modificación y desarrollo, existiera especial interés en integrar en el ordenamiento jurídico aragonés la Compilación del Derecho Civil de Aragón de 1967 y, posteriormente, promover y aprobar diversas modificaciones y actualizaciones, entre las que han tenido especial relevancia las efectuadas por la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de sucesiones por causa de muerte, y la ley 2/2003, de 12 de marzo, de régimen económico matrimonial y viudedad. Esa labor de actualización ha contado con la calidad técnica necesaria, avalada por el trabajo serio y riguroso de la Comisión aragonesa de Derecho civil, y con una excepcional voluntad de consenso y acuerdo de todos los Grupos parlamentarios de las Cortes de Aragón.

Junto a esa labor de actualización normativa, necesaria para que el Derecho aragonés sea un Derecho que dé respuesta a las nuevas circunstancias y necesidades de la sociedad aragonesa, resulta imprescindible facilitar su conocimiento y aplicación. De ahí las publicaciones de los textos legales actualizados y la colaboración del Gobierno de Aragón en diversas actividades formativas e informativas, de las que es buena muestra el Curso de Derecho aragonés que imparte desde hace trece años la Facultad de Derecho de Zaragoza, a través de la cátedra “Lacruz Berdejo” y que incluye la enseñanza de nuestro Derecho civil.

Para mejorar el conocimiento y la aplicación de ese Derecho propio hoy resulta obligado acudir a las nuevas tecnologías, que abren posibilidades de difusión y acceso antes inimaginables. Conscientes de ello, la Comisión Aragonesa de Derecho Civil propuso y el Gobierno de Aragón asumió promover una Biblioteca virtual de Derecho aragonés, que recogiera, a través de su digitalización en imágenes y su edición en DVD, las obras impresas relativas a ese Derecho en todas las épocas, desde el siglo XV hasta nuestros días. A esa iniciativa prestaron su entusiasta colaboración, imprescindible por la envergadura del proyecto, las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Universidad de Zaragoza, así como Ibercaja y Caja de la Inmaculada, Entidades financieras aragonesas que han prestado su apoyo económico al mismo.

Asumida la gestión del proyecto de Biblioteca por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se encargó la dirección científica del proyecto a D. Jesús Delgado Echeverría y D. José Antonio Serrano García, Presidente y Secretario de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil. Una Comisión formada por representantes de las Instituciones patrocinadoras ha tenido a su cargo el impulso y el seguimiento del proyecto.

Para concretar la idea inicial se contó en los primeros pasos con las indicaciones y consejos de D. Ignacio Hernando de Larramendi, ya fallecido, y de la

Fundación Hernando de Larramendi. Para su realización, se ha contado con DIGIBIS, S.L., empresa especializada en publicaciones digitales y que, consciente de la importancia de la tarea, ha trabajado con entusiasta adhesión al proyecto.

La Biblioteca virtual de Derecho aragonés es hoy una realidad, tras una labor de tres años, y comprende, junto a las obras impresas sobre Derecho aragonés desde la introducción de la imprenta hasta nuestros días, diversas obras auxiliares y más de cuatro mil de piezas de “Alegaciones en fuero y derecho”, que enriquecen el conjunto por su interés para la historia del Derecho en Aragón. En total, más de 300.000 imágenes digitalizadas, presentadas en nueve DVD, con el correspondiente estudio introductorio y descriptores que facilitan la búsqueda de las distintas materias.

Se trata, pues, de un monumental compendio de nuestro Derecho, instrumento de trabajo que hará posible la presencia de Aragón en Universidades, foros de estudio e investigación y despachos profesionales, permitiendo el acceso universal a muchos documentos y obras que hasta ahora estaban en la práctica fuera de alcance.

Se da así también testimonio de la importancia del Derecho Civil de Aragón, reflejo de una forma de ser y de pensar, impregnada del respeto a la libertad y a los pactos, de la que queda constancia en la obra de tantos juristas que han dejado su impronta a lo largo de los siglos. Porque Aragón ha sido siempre tierra de derechos y libertades, y en su Derecho ha estado siempre presente la aspiración a la justicia.

Por eso se ofrece esta Biblioteca, resultado de la entusiasta colaboración de tantas personas e Instituciones, con ilusión, satisfacción y esperanza de que sea útil a profesionales, estudiosos e investigadores. Y, al mismo tiempo, con la seguridad de que conocer mejor nuestra Historia y nuestro Derecho supone comprender también mejor a Aragón como Comunidad diferenciada, proyectada hacia el futuro, con derechos y aspiraciones legítimas e irrenunciables.

José Ángel Biel Rivera
Vicepresidente del Gobierno de Aragón
y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Cortes de Aragón



El Palacio de la Aljafería, sede de las Cortes de Aragón, es el edificio civil más importante del patrimonio aragonés, y en él se encierran diez siglos de Historia, de Arte y de Cultura. Es, por tanto, toda una permanente lección de la vida de un pueblo y, al mismo tiempo, uno de los mejores legados que la comunidad de Aragón puede aportar a la Historia del Arte de España.

La Aljafería es un lugar “de encuentro y de tolerancia” en el que convivieron a lo largo de los siglos, culturas, razas y religiones, convirtiéndose ahora en el mejor escenario parlamentario en el que el entendimiento, el pacto y la negociación puedan hacerse efectivos permanentemente en pro de los intereses de Aragón, utilizando como arma suprema la que promueve el ejercicio cotidiano del buen uso de la palabra.

Desde los inicios de la Primera Legislatura, las Cortes de Aragón han sido conscientes que la relevancia de su posición institucional y política conllevaba el deber de adoptar una posición activa en relación con las inquietudes e iniciativas sociales. La determinación del Palacio de la Aljafería como sede de la Cámara supuso un muy importante impulso para esta toma de posición, favoreciendo el desarrollo por la institución de múltiples actividades destinadas siempre y en todo lugar a facilitar la proximidad entre el ciudadano y sus representantes, así como a favorecer diversas iniciativas que pudiesen coadyuvar al trabajo parlamentario.

Desde las premisas referidas, es comprensible que las Cortes de Aragón acogiesen con entusiasmo la iniciativa de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil de proceder a la digitalización del Derecho aragonés con el objeto de lograr la mayor difusión del mismo. Para un Parlamento, el derecho es ser y deber. El derecho es su primera expresión como creador de leyes y el derecho es su razón de ser en tanto en cuanto no existe Parlamento cuando la voluntad sustituye a la norma como rectora de la sociedad. Aragón es su derecho, se ha dicho y se repite. Las Cortes de Aragón están orgullosas de este aserto y consideran como una de sus funciones ineludibles contribuir a su difusión. Difusión del Derecho que emana de su hemiciclo, sí. Pero también difusión de ese Derecho histórico aragonés que constituye una de las señas de identidad irrenunciables de este pueblo.

Por todo ello, sólo satisfacción y orgullo pueden mostrar las Cortes de Aragón a la hora de presentar en sociedad el formidable trabajo de digitalización del Derecho aragonés llevado a cabo bajo la dirección científica de los profesores Delgado y Serrano a quienes sólo cabe agradecer su entrega y entusiasmo.

Fruto de la colaboración entre Instituciones y de éstas con la sociedad civil, la Biblioteca virtual de Derecho aragonés esta llamada a convertirse en referencia ineludible para cuantos trabajen sobre esta materia y a ser catalizador de nuevos e importantes trabajos que alumbren más luz sobre tan significativo elemento del ser de este pueblo.

José María Mur Bernad
Presidente de las Cortes de Aragón

El Justicia de Aragón



De acuerdo con lo previsto en el artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Aragón corresponde al Justicia de Aragón:

- La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en el Estatuto.
- La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.
- La defensa del Estatuto de Autonomía de Aragón.

El Justicia de Aragón tiene su sede en el Palacio de Armijo, en Zaragoza.

Desde aquellos lejanos tiempos en los que las tierras aragonesas acogían a nuevos pobladores atraídos por los buenos fueros que garantizaban situaciones de libertad personal desconocidas en el resto de la Europa medieval, el Derecho ha sido una de las creaciones singulares de nuestro pueblo.

Nuestro Derecho civil ha pasado por momentos difíciles. Con los Decretos de Nueva Planta sufrió el trance de ver desaparecer las instituciones políticas aragonesas encargadas de aplicarlo y desarrollarlo. Resistió después las corrientes unificadoras que veían en los ordenamientos jurídicos privados meros particularismos llamados a desaparecer bajo el manto de un Código Civil general, tan alejado en muchos de sus principios de la tradición jurídica aragonesa.

Pero con la Constitución española de 1978, Aragón recuperó su capacidad legislativa en materia de Derecho civil y de la importancia que los poderes públicos aragoneses han dado a nuestro Derecho es buena prueba la propia Institución del Justicia de Aragón a la que el Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye la *“tutela del Ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación”*. El Derecho civil aragonés se estudia hoy en las aulas de la Facultad, se celebran foros y encuentros, se publican monografías. Avanzamos, con prudencia pero con decisión, hacia una renovación global de nuestro Derecho con el objetivo declarado de alcanzar un Cuerpo Legal del Derecho Civil de Aragón.

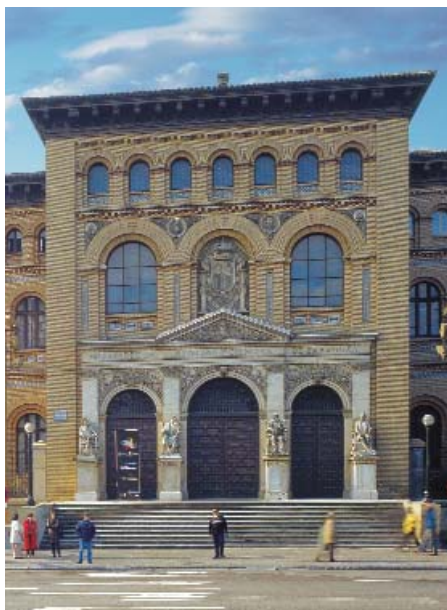
Como Justicia de Aragón suscribí en octubre de 2001 con el resto de los representantes de las instituciones públicas aragonesas –Diputación General, Cortes de Aragón, Universidad de Zaragoza– y con las entidades de crédito

CAI e Ibercaja, el convenio de colaboración para la realización del proyecto de Biblioteca Virtual del Derecho aragonés. Este proyecto novedoso, iniciativa de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, es hoy una realidad y los profesionales del derecho, los estudiosos y cualquier ciudadano interesado pueden disponer en su ordenador de todo el corpus bibliográfico del Derecho civil aragonés.

La calidad del trabajo realizado y su ejecución en el plazo convenido, a pesar de la evidente complejidad técnica del proyecto, merecen nuestro reconocimiento y la expresa felicitación a cuantos han intervenido en su coordinación, dirección científica, ejecución y seguimiento.

Fernando García Vicente
Justicia de Aragón

Universidad de Zaragoza



Carlos I firmó en las Cortes de Monzón, el 10 de septiembre de 1542, un Privilegio que elevaba el Estudio de Artes de Zaragoza al rango de Universidad general de todas las ciencias.

Diversas circunstancias demoraron la inauguración de la docencia hasta el 3 de septiembre de 1582, cuando Pedro Cerbuna, prior de San Salvador de Zaragoza, aportó los medios necesarios para garantizar su funcionamiento.

La Universidad de Zaragoza ha de poner a disposición de los estudiosos los ricos fondos bibliográficos que atesora desde los años fundacionales, en el último tercio del siglo XVI.

En los cuatro siglos transcurridos ha acrecentado este patrimonio cultural mediante adquisiciones sostenidas con sus presupuestos y por la integración en sus bibliotecas de fondos provenientes de otras instituciones eclesiásticas y laicas.

La Universidad del siglo XXI se considera depositaria y gestora de una riqueza que quiere poner al servicio de toda la sociedad por cuantos medios encuentra a su alcance.

Desde 1583 se cursan en sus aulas estudios de Derecho. El cultivo de esta ciencia, tan prolongado en el tiempo, ha dejado en sus anaqueles miles de volúmenes dedicados a ella. En particular, custodia la Universidad ejemplares de prácticamente todas las obras impresas dedicadas al Derecho aragonés. Muchas de ellas se imprimieron en la ciudad de Zaragoza, en imprentas que frecuentemente mantenían vínculos profesionales con la Universidad o trabajaban para ella. Multiplicar ahora virtualmente sus páginas para ponerlas a disposición de un público potencial tan amplio como disperso en el ancho mundo, parece continuación de sus quehaceres tradicionales de propagación de la cultura, ahora con los medios que las modernas tecnologías ponen a nuestro alcance.

Parte de los libros que ahora se integran en la Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés fueron escritos por catedráticos o profesores de su claustro. Es bien conocida la participación de algunos de ellos de los tiempos más recientes, como Casajús, Gil y Gil y Lacruz Berdejo, maestro de civilistas y de foralistas, en

el estudio y las tareas legislativas del Derecho aragonés. Pero en todos los siglos han engrandecido las cátedras de la Universidad de Zaragoza profesores y publicistas entre los más descollantes en la historia de nuestro Derecho, como Andrés Serveto de Aniñón en el siglo XVI, José Sessé, Jerónimo Portolés y Pedro Calixto Ramírez en el XVII y Gil Custodio Lissa y Guevara en el XVIII.

Sus obras, junto a las de todos los que escribieron sobre Derecho aragonés, emprenden ahora nuevas andanzas llevadas en imágenes virtuales hasta donde puedan llegar –que son todos los meridianos terrestres– los nueve discos en que se encierran 300.000 páginas.

Con sumo gusto ha contribuido la Universidad de Zaragoza aportando sus libros y sus locales a este proyecto cultural, que concierta las voluntades del Gobierno de Aragón, las Cortes, el Justicia, Ibercaja y la Caja de la Inmaculada.

La Universidad de Zaragoza, enraizada en una ciudad que fue capital del Reino, nunca quiso ser localista. El Derecho aragonés, de indudables raíces populares, es un Derecho culto y erudito, a la altura del mejor Derecho europeo. La Universidad contribuye, a través de BIVIDA, a que el Derecho aragonés y su historia sea mejor conocido en un mundo sin fronteras.

Felipe Pétriz Calvo

Rector de la Universidad de Zaragoza

Ibercaja



Ibercaja es una entidad financiera con 943 oficinas extendidas por toda España, 3.995 empleados, un activo total superior a los 16,5 millones de euros y unos recursos de clientes gestionados por un total de 20,35 millones de euros.

La actividad de Ibercaja está presidida por criterios de utilidad social. Por ello apoya un crecimiento económico compatible con el respeto al medio ambiente, mediante una actividad crediticia dirigida al desarrollo territorial y una Obra Social y Cultural que impulsa los valores de solidaridad y cooperación, las diversas manifestaciones culturales y participa en la rehabilitación del patrimonio histórico.

La sensibilidad de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja (Ibercaja) con Aragón es una justa compensación a la confianza que los aragoneses depositan cada día en la misma; por ello, cuando fue invitada a participar en el proyecto de creación de la Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés, junto al Gobierno de Aragón, las Cortes de Aragón, el Justicia, la Universidad de Zaragoza y la CAI, no dudó en prestar su total apoyo y colaboración.

Con la Compilación de Huesca de 1247 como referencia y tomando como punto de partida la llegada de la imprenta a Zaragoza, la Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés compendia, en más de 300.000 imágenes digitalizadas, presentadas en 9 DVD, las obras impresas de Derecho Aragonés, y por vez primera las “Alegaciones en fuero y derecho”, y es fruto de la iniciativa de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón y del esfuerzo de un destacado grupo de investigadores, juristas de reconocido prestigio, dirigidos por el Catedrático de Derecho Civil de la Universidad de Zaragoza, Doctor D. Jesús Delgado Echeverría, cuya contribución a este proyecto merece un especial reconocimiento.

Es evidente la importancia presente y futura del proyecto, hoy plena realidad, porque utilizando los avances en nuevas tecnologías va a permitir preservar los fondos documentales y facilitar el estudio del Derecho Civil Aragonés, contribuyendo de esta manera al conocimiento de sus gentes, arraigadas instituciones y peculiaridades, que han pervivido hasta nuestros días, y cuya valoración continúa requiriendo estudios profundos que permitan compararla con los ordenamientos legales coetáneos.

El Derecho Civil en Aragón es enseña destacada de la idiosincrasia de este pueblo en el que la importancia de la costumbre ha tenido un carácter extraordinario como ponía de manifiesto el Justicia Diaz D'Aux, recopilador de los "Usos y Costumbres que se observan por los Tribunales", que en el prólogo de la Compilación de las Observancias de 1437 manifestaba la necesidad con la que se había encontrado de "limitar su obra a las más frecuentes", y reiteraba el Catedrático e Historiador Eduardo Hinojosa y Naveros cuando a primeros del siglo pasado reconocía en su obra "Estudios sobre la historia del Derecho Español" que Aragón era el "Estado más propicio que ningún otro de la España cristiana al desarrollo y florecimiento del Derecho Consuetudinario".

Si siempre es aconsejable mirar hacia el pasado para encarar con más seguridad y firmeza nuestro futuro, lo es mucho más en este caso que tratamos de recordar y analizar nuestro ordenamiento jurídico, la auténtica lección que la historia de Aragón nos aporta. Un ejercicio continuado de convivencia, de negociaciones y pactos basados en el diálogo, la tolerancia y el respeto por lo singular; valores que marcaron nuestras señas de identidad y que permanecen todavía vigentes.

Ibercaja se siente especialmente honrada por haber podido colaborar, compartiendo patrocinio con las más destacadas instituciones de nuestra región, en este proyecto pionero en España que acerca y pone a disposición de los estudiosos del Derecho el rico acervo jurídico que Aragón ha configurado a lo largo de su historia para las generaciones futuras.

Manuel Pizarro Moreno
Presidente de Ibercaja

Caja Inmaculada



Caja Inmaculada es una entidad con sede en Aragón y una trayectoria de casi 100 años al servicio de las familias, empresas, comercios e instituciones.

Desde sus orígenes ha sido una Institución íntimamente vinculada al desarrollo económico aragonés y con un consolidado prestigio dentro del sector de Cajas de Ahorros Españolas.

Actualmente, está considerada como una de las Cajas españolas más sólidas y rentables.

Resulta, hoy, empeño inútil, por innecesario, el de resaltar la importancia que el Derecho ha tenido en la configuración histórica y social de Aragón. Es universalmente conocida, en efecto, la personalidad diferenciadora del Derecho aragonés, caracterización ésta que afortunadamente ha sobrevivido hasta la actualidad, pese a los largos periodos de tiempo en que quedaron cegadas las fuentes autóctonas productoras de tal ordenamiento. La vigente Constitución española y el Estatuto de Autonomía de Aragón han venido a consagrar de nuevo la capacidad legislativa propia de Aragón, no sólo para conservar su Derecho civil, sino también para modificarlo y desarrollarlo, tarea que ha sido asumida con notable eficacia y rigor técnico por las Cortes de Aragón.

En definitiva, el Derecho civil aragonés viene de antiguo. Dejando aparte antecedentes más remotos (en Aragón siempre se ha dicho que hubo primero leyes que reyes), hay que recordar, obligadamente, la primera compilación sistemática de los Fueros del Reino, de 1247. Fueron después promulgándose otros Fueros por las Cortes, hasta las de Zaragoza, de 1702. Por otro lado, las Observancias, compiladas por el Justicia, junto con los usos y actos de Corte, singular Derecho consuetudinario reducido a escrito y, como se ha dicho, expresión de una forma flexible de creación del Derecho, en manos de los foristas, en especial de los jueces y, por encima de todos, del Justicia.

Lo trascendental del Derecho aragonés histórico es que nunca se trató de reglas y normas inflexibles sino más bien, como dijera con acierto Gil Berges, “suplementos de la libertad personal, para cuando no se ha manifestado o se ha manifestado de manera deficiente”. No otra cosa significa sustantivamente el apotegma “standum est chartae”, verdadera piedra angular y principio cardinal del Derecho civil aragonés.

La relevancia del Derecho civil aragonés no dejó impasible a la Caja de Ahorros de la Inmaculada cuando se le invitó a participar en el patrocinio de la iniciativa que ahora se presenta. La Caja siempre se ha distinguido por su apoyo a la difusión del Derecho aragonés. Ya en el año 1977 patrocinó una edición crítica de las Observancias del Reino de Aragón, de Jaime de Hospital, que datan del último tercio del siglo XIV, que tuvo notable acogida entre el público especializado. Más adelante, con mayor énfasis en la labor de divulgación, la prestigiosa colección Mariano de Pano, editada por la Caja, cobijó en su seno, en el año 1997, la publicación “Los Fueros de Aragón”, debida a la docta y muy autorizada pluma del Dr. Delgado Echeverría, quien, no por casualidad, es también el Director científico de la obra objeto de presentación.

Esta publicación digitalizada de todas las obras impresas sobre Derecho foral aragonés desde la introducción de la imprenta hasta nuestros días constituye una auténtica novedad del mundo editorial jurídico, que permitirá poner al alcance de todos los investigadores y estudiosos de nuestro Derecho la totalidad de las fuentes escritas recopiladas, lo que, aparte de propiciar su difusión universal, aportará mayores elementos de juicio a la hora de abordar la preparación de normas que en el futuro se vayan incorporando al Derecho vigente. Finalmente, la primicia de esta Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés radica en su acogimiento de centenares de piezas de “alegaciones en fuero y derecho”, que hasta ahora se encontraban prácticamente fuera del alcance de los investigadores.

Resta expresar la satisfacción de la Caja por la culminación del proyecto emprendido de forma colegiada con instituciones y entidades de tan relevante consideración, que le ha permitido manifestar una vez más su incansable espíritu de servicio a Aragón.

Fernando Gil Martínez
Presidente de Caja Inmaculada

Así se ha hecho BIVIDA

ASÍ SE HA HECHO BIVIDA

Marco institucional

La Biblioteca Virtual de Derecho Aragonés es fruto de un acuerdo de colaboración entre el Gobierno de Aragón, las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón, la Universidad de Zaragoza, Ibercaja y la Caja de Ahorros de la Inmaculada, dirigido a la edición digital de todas las obras impresas relativas al Derecho civil aragonés.

Asumiendo una iniciativa de la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón propuso a las referidas Instituciones su colaboración en el proyecto de Biblioteca.

Tras la aprobación por los órganos competentes de cada Institución, el 31 de octubre de 2001 se formalizó un Convenio de colaboración suscrito por: D. José Angel Biel Rivera, Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales; D. José María Mur Bernad, Presidente de las Cortes de Aragón; D. Fernando García Vicente, Justicia de Aragón; D. Felipe Pétriz Calvo, Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza; D. Amado Franco Lahoz, Director General de Ibercaja; D. Fernando Gil Martínez, Presidente de la Caja de Ahorros de la Inmaculada.

En dicho Convenio se ponía de relieve el interés científico y cultural del proyecto, cuyo objetivo principal es que el Derecho aragonés pueda llegar a ser conocido mejor por todas aquellas personas e Instituciones dedicadas a la aplicación, estudio e investigación del Derecho en todo el mundo. El Gobierno de Aragón, las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón, Ibercaja y Caja de Ahorros de la Inmaculada contribuían a la financiación del proyecto. La Universidad de Zaragoza se comprometía a facilitar el acceso a las obras de Derecho aragonés disponibles en diversas dependencias universitarias, así como a facilitar local adecuado para que pudiera procederse a la digitalización.

La gestión de la realización del proyecto se encomendó al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón, que asumió las gestiones dirigidas a su ejecución a través de su Secretaría General Técnica.

Para garantizar el seguimiento del proyecto de Biblioteca se constituyó una Comisión de seguimiento formada por D. Ramón Salanova Alcalde y D. Rafael Santacruz Blanco, Secretario General Técnico y Director General de Servicios Jurídicos del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón; D^a Carmen Agüeras Angulo, Letrada de las Cortes de Aragón; D. Francisco Polo Marchador, Asesor del Justicia de Aragón; D. José M^a Marín Jaime, Vicerrector de la Universidad de Zaragoza; D. Jesús Barreiro Sanz, Secretario General de Ibercaja, y D. Juan Antonio García Toledo, Director del Departamento Jurídico de Caja de Ahorros de la Inmaculada.

El coste completo de la obra se ha elevado a la cifra total de 366.000 euros.

Dirección científica

La Dirección científica se encargó al profesor Delgado Echeverría, Catedrático de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza, Presidente de la Comisión Aragonesa de Derecho civil.

Como Director adjunto ha actuado el profesor Serrano García, Profesor Titular de Derecho civil de la Universidad de Zaragoza y Secretario de la Comisión Aragonesa de Derecho civil.

La Dirección científica ha decidido las obras que debían ser digitalizadas, ha localizado los ejemplares y ha dado instrucciones para su catalogación y la confección de índices. También ha distribuido las obras en Secciones, ha configurado el catálogo por materias y ha determinado los descriptores temáticos; de estas tareas se ha ocupado, en particular, el profesor Serrano.

El profesor Delgado, además, ha redactado las páginas de la Introducción a BIVIDA y la Introducción al Derecho aragonés, y ha sugerido algunos elementos de la presentación.

En colaboración con DIGIBIS, ha participado en la puesta a punto de los medios de búsqueda desde el punto de vista del usuario.

Producción

En los primeros pasos del proyecto, se contó con el asesoramiento de D. Ignacio Hernando de Larramendi y de la Fundación Hernando de Larramendi, con una amplia experiencia en trabajos en materia de conservación y difusión del patrimonio bibliográfico en ediciones digitales.

Dado que las características del proyecto exigían una especial capacitación y solvencia técnicas y una relación de confianza basada en compartir los obje-



Proceso de digitalización en la Sala García-Arista del Paraninfo de la Universidad de Zaragoza.

tivos culturales y científicos del proyecto, se adjudicó la realización de la Biblioteca a DIGIBIS, sociedad dedicada a la producción, edición y distribución de publicaciones digitales. Con tal fin se instaló una unidad de digitalización en la Sala Gregorio García Arista en el edificio del Paraninfo de la Universidad de Zaragoza, facilitándose así el acceso y manejo de los fondos bibliográficos de la Biblioteca General de la Universidad, con la colaboración de su Directora D^a. María Remedios Moralejo Alvarez.

En la realización del proyecto han tenido especial participación, por DIGIBIS, Tachi Hernando de Larramendi, Directora General, D. Xavier Agenjo Bullón, D. Antonio Otiñano y D^a Francisca Hernández.

El trabajo de digitalización se realizó desde diciembre de 2001 a diciembre de 2002, con un total de 304.465 páginas digitalizadas, correspondientes a 1.884 libros, 686 artículos de revista y 4.496 piezas de “Alegaciones en Fuero y Derecho”. Tuvieron a su cargo la labor de digitalización D. Francisco Viso Parra y D^a Noemí Barbero Urbano.

Durante los primeros meses de 2003 se ha procedido a la edición de ese material en 9 DVD, efectuando las correspondientes comprobaciones de su funcionamiento, así como finalmente preparando su adecuada presentación.

Agradecimiento a los autores

La Biblioteca virtual de Derecho aragonés recoge las obras de muy diversos autores y de muy variadas épocas. A todos ellos el agradecimiento por su contribución a la vitalidad y al conocimiento del derecho aragonés. Durante la gestación de la Biblioteca se ha hecho todo lo posible por contactar con los autores vivos y los herederos de los ya fallecidos para darles cuenta del proyecto, que ha sido acogido con general beneplácito. También, por tanto, el agradecimiento a su generosa colaboración.

Otros agradecimientos

Biblioteca General Universitaria, Remedios Moralejo Álvarez. Biblioteca de la Facultad de Derecho de Zaragoza, Sergio Grafiada Fernández y Lola Hernández Ara. Biblioteca de las Cortes de Aragón, Maite Pelegrín. Biblioteca del Colegio de Abogados de Zaragoza, Daniel Bellido Madrazo. Instituto Bibliográfico de Aragón, Carmen Lozano. Biblioteca de Aragón, Javier Villar. Biblioteca del Justicia de Aragón, Ignacio Murillo García-Atance.

Ramón Torrente Giménez y Mario Montes (Huesca), Miguel Lacruz Mantecón (Zaragoza), Aurora López Azcona (Zaragoza) y Luis Martín Ballester Hernández (Zaragoza).

BIVIDA
Biblioteca Virtual
de Derecho Aragonés

Jesús Delgado Echeverría
Catedrático de Derecho Civil

BIVIDA BIBLIOTECA VIRTUAL DE DERECHO ARAGONÉS

Es BIVIDA un espejo, en que se ven retratadas todas las páginas que, desde la invención de la imprenta, fueron impresas para perpetuar, comunicar, documentar, explicar o aplicar el Derecho aragonés.

“El Espejo del Derecho aragonés”.

Página a página, 304.000 imágenes asociadas a las fichas catalográficas de las obras.

Las imágenes corresponden, aproximadamente, a 1.884 libros, 686 artículos de revistas y 4.483 piezas de “Alegaciones en Fuero y Derecho”.

Es posible buscar por cualquiera de los términos contenidos en cualquiera de los campos de las fichas (autor, título, etc.; también por descriptores específicos o por grandes temas o materias).

EL ESPEJO DEL DERECHO ARAGONÉS

Espejos famosos ha habido muchos en la historia del Derecho.

En los Países germánicos

- 1221-1224. Espejo de Sajonia (*Sachsenspiegel*).
- 1274-1275. Espejo alemán (*Deutschenspiegel*).
- 1275-1276. Espejo de Suabia (*Schwabenspiegel*).
- 1328-1338. Espejo de los Francos (*Frankenspiegel*).

Son obras que trataron de abarcar en su integridad el Derecho de un territorio.

También hubo con este nombre obras doctrinales de autor conocido:

- 1271-1276. *Speculum iudiciale*, de Guilelmus Durante

Más cerca de nosotros, en Castilla

- 1256. En Castilla, “El Espéculo” o *Espejo de todos los Derechos*, que escribió o mandó escribir Alfonso X antes de acometer la gran obra de las Partidas. Ya se ve por el título en romance su intención recopilatoria y comprensiva de todo el Derecho.

2003. **El Espejo del Derecho Aragonés: BIVIDA**

El tema central de esta BIVIDA es el Derecho Civil de Aragón.

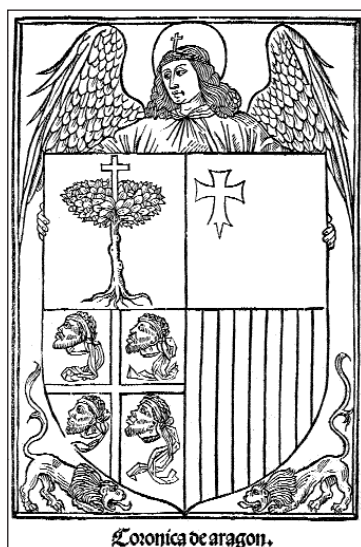
Por ello pretende contener todas las obras relativas al Derecho Civil vigente, lo mismo que, con igual pretensión de exhaustividad, todas las obras que hacen referencia a algún aspecto de su Historia.

De este modo, comprende la inmensa mayor parte de las obras pertinentes a la Historia del Derecho Aragonés en todas sus ramas y facetas, así como muchas otras Obras Auxiliares de interés tanto para historiadores en general como para estudiosos del Derecho civil.

Todas las obras contenidas en la Biblioteca están distribuidas en siete series:

1. FUENTES. EDICIONES HISTÓRICAS
2. FUENTES. EDICIONES CONTEMPORÁNEAS
3. CLÁSICOS: SIGLOS XVI-XVIII
4. OBRAS GENERALES, DE JURISPRUDENCIA, MANUALES, PANORÁMICAS Y REVISTAS
5. MONOGRAFÍAS Y ARTÍCULOS (SIGLOS XIX- XXI)
6. OBRAS AUXILIARES
7. ALEGACIONES EN FUERO Y DERECHO

Portada de la obra de Vagad,
imagen emblemática en el
Derecho y la historia de Aragón



1. FUENTES: EDICIONES HISTÓRICAS

(154 obras)



La parte central de esta sección está constituida por las fuentes del Derecho territorial del Reino de Aragón: en particular, las colecciones de **Fueros, Observancias y Actos de Corte**. A ellas se añaden **Cuadernos de Cortes** que contienen los fueros aprobados en determinada reunión de las Cortes de Aragón.

Pero son más numerosos los ejemplares de fuentes relativas a la Ciudad de Zaragoza o a otras ciudades y villas (**Ordinaciones y Estatutos**, principalmente). También, Fueros de **Teruel** y de **Albarracín**.

En muchos casos hay ediciones actuales, en principio preferibles. Así ocurre, en particular, con el Cuerpo de **Fueros, Observancias y Actos de Corte**, para el que la edición de referencia sigue siendo: SAVALL Y DRONDA, Pascual, y PENÉN DEBESA, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino y Aragón*, Zaragoza, 1866. Fue enriquecida en la reproducción facsimilar de 1991 (El Justicia de Aragón e Ibercaja, Zaragoza) con un tercer volumen de estudios, traducciones e índices.

BIBLIOGRAFÍA:

— PERÉZ MARTÍN, Antonio, “Introducción” a *Fori Aragonum von Codex von Huesca (1247) bis zur Reform Philipps II (1547) nach der Ausgabe Zaragoza 1476/1477*. Ed. facsimilar, Topos Verlag-Vaduz/Liechtenstein, 1979, pp. 1-100.

— DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, y CENTELLAS, Ricardo, *Segunda Muestra de Documentación Histórica Aragonesa. Los Fueros de Aragón*, catálogo de la Exposición realizada en Zaragoza, abril de 1989. Centro de Documentación Bibliográfica Aragonesa y Diputación General de Aragón.

— DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús: “Estudio preliminar”, en el T. III de la ed. facsimilar de *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino de Aragón* de Savall y Penén (ed. del Justicia de Aragón e Ibercaja, Zaragoza, 1991), pp. 11-38.

2. FUENTES. EDICIONES CONTEMPORÁNEAS

(72 obras)



En general, es a las ediciones contenidas en esta sección a las que el estudioso debe acudir en primer lugar, con preferencia a las ediciones históricas.

Para el Derecho territorial del Reino, destacamos: SAVALL Y DRONDA, Pascual, y PENÉN DEBESA, Santiago, *Fueros, Observancias y Actos de Corte del Reino y Aragón*, Zaragoza, 1866. Fue enriquecida en la reproducción facsimilar de 1991 (El Justicia de Aragón e Ibercaja, Zaragoza) con un tercer volumen de estudios, traducciones e índices.

Se encuentran también la edición que M. MOLHO hizo del Fuero de Jaca; las de TILANDER, para los Fueros de Aragón de 1247 y para el “Vidal Mayor”; así como la de todos los manuscritos romances de los Fueros publicada por PÉREZ MARTÍN en 1999.

Respecto de las Observancias, son capitales la edición de las de Jaime de Hospital por MARTÍNEZ DÍEZ, y la de las de Pérez de Salanova por A. PÉREZ MARTÍN.

Además, ediciones de fueros breves, cartas de población y otros textos relacionados.

BIBLIOGRAFÍA:

— DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, *Los Fueros de Aragón*, Colección “Mariano de Pano y Ruata”, 13. Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, Zaragoza, 1997, pp. 169 ss.

3. CLÁSICOS: SIGLOS XVI-XVIII

(104 obras)



Puede decirse que BIVIDA contiene todas las obras impresas de los clásicos del Derecho aragonés. Es éste uno de sus puntos fuertes.

Excepcionalmente, se reproduce también un manuscrito de obra muy conocida: ANTICH DE BAGÉS, *Glosas a las Observancias*, h. 1437 (ms. M-95 BUZ).

A. Siglo XVI.

a) La obra más importante de los siglos XVI y XVII es el *Repertorium* de Miguel DEL MOLINO (publicado por vez primera

en 1513). En sus voces ordenadas por orden alfabético se resumen los Fueros y Observancias pertinentes y se explican concisamente los puntos controvertidos, con cita de decisiones judiciales (muchísimas del Justicia) y opiniones de foristas y juristas.

Su éxito lo muestran las ediciones de 1554 y 1585, los voluminosos *Scolia sive Adnotationes* con que PORTOLÉS enriqueció el *Repertorio* (entre 1587 y 1592) y su utilización, confesada o no, por autores posteriores, hasta nuestros días.

b) *Manuales* (“Sumas”). Jaime SOLER publicó en 1524 una breve *Suma de los Fueros y Observancias del noble e ínclito reino de Aragón*. Es la primera Suma impresa que conocemos, y la primera escrita en castellano.

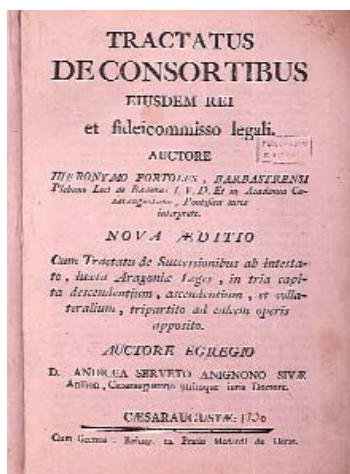
Con sólo dos años de distancia entre sí (1587 y 1589) aparecen otras dos Sumas de los Fueros y Observancias, de BARDAXÍ la primera y de Bernardino de MONSURIU la otra. A diferencia de la de Soler, siguen el orden de la recopilación de Monzón, 1552. Son libros elementales para facilitar la práctica, sobre todos a quienes no han estudiado Derecho en la Universidad ni leen cómodamente el latín.

Juan Ibando de BARDAXÍ es también autor de unos elegantes Comentarios a los cuatro primeros libros de los Fueros, en latín, que salieron póstumos en 1592.

c) *Práctica procesal*. Del último tercio del siglo XVI son dos importantes obras para la práctica de los tribunales y ante los tribunales: el *Libro de la práctica iudiciaria del reyno de Aragón*, de Pedro de MOLINOS (1575, con reediciones en 1625 y 1649), que parece ser la que tuvo mayor predicamento, y *Methodus, sive ordo procedenti iudiciarius Stylum et Foros Aragoniae*, de Miguel FERRER (1579).

d) *Decisiones*. Casi al final de este siglo (1598) aparece la primera colección de decisiones de la Real Audiencia: MONTER DE LA CUEVA, Martín, *Decisionum Sa-*

crae Regiae Audientiae Caesaraugustanae civilium Regni Aragonum. Merecía la pena coleccionar y estudiar las resoluciones de la Real Audiencia del Reino de Aragón porque sus decisiones estaban motivadas, es decir, expresaban los normas que habían de aplicar, las interpretaban y argumentaban el sentido del fallo: algo prohibido a los Tribunales en casi toda Europa (en Aragón quedó prohibido por aplicación de las leyes de Castilla tras la Nueva Planta).



e) *Monografías*. Las monografías más importantes en el Derecho civil aragonés histórico son las de PORTOLÉS, *Tractatus de consortibus eiusdem rei et fideicomiso legali* (sobre el consorcio foral), impresa en 1584, 1619 y 1691; y la de Andrés Serveto de ANIÑON, *Tractatus de successionibus ab intestato secundum Leges Aragoniae* (Bologna, 1558).

B. *Siglo XVII*. Se publican en este siglo otras importantes colecciones de dictámenes y decisiones de tribunales, como las de Luis de CASANATE, José SESSÉ Y PIÑOL, Juan Cristóforo de SUELVE Y ESPAÑOL y

Juan Crisóstomo VARGAS MACHUCA. Son gruesos volúmenes de heterogéneo contenido, insuficientemente explorados por los estudiosos.

C. *Siglo XVIII*. Todavía en los pocos años del siglo XVIII en que estuvieron vigentes en su integridad los Fueros de Aragón se publicó la primera edición (1703; hubo otra en 1788) del *Tyrocinium* de LISSA Y GUEVARA (Gil Custodio). Obra didáctica, de iniciación, en los moldes de las Instituciones de Justiniano.

Aunque su obra salió a la luz ya tras la abolición de los Fueros, puede considerarse como el último forista, que señala el punto final de una época, a Luis FRANCO DE VILLALBA, magistrado que ya había hecho carrera con los Austrias y será muy influyente con Felipe IV (V de Castilla). Su voluminoso “Código” (*Fororum et Observantiarum Regni Aragonum Codex sive enodata methodica compilatio iure civile et canonico fulcita, legibus Castelaee conciliate, atque omni-gena eruditione contexta*, Zaragoza, 1727) es un complicado y farragoso almacén de heterogénea erudición e intención, en que los Fueros y Observancias se relacionan y comparan con el Derecho castellano (ya, prácticamente, Derecho supletorio en Aragón), el romano y el canónico, con cita de autores de países y épocas distintas.

La Ilustración a los quatro procesos forales de Aragón, de Juan Francisco LA RIPA, vio la luz por vez primera en 1764. Utiliza obra anterior del magistrado de la Audiencia Francisco CARRASCO, que corría en copias manuscritas.

La Segunda Ilustración de LA RIPA(1772) tiene mayor ambición histórica y doctrinal, además de aportar en las últimas cincuenta páginas una monografía sobre el régimen económico matrimonial, tal como lo regulaban los fueros o podía pactarse en capítulos, incluido, naturalmente, el derecho de viudedad.

En 1771 publica Ignacio JORDÁN DE ASSO, junto con Miguel DE MANUEL, un manualito dedicado a la enseñanza en las Universidades del Derecho “vigente” (no ya el romano), con el título *Instituciones del Derecho civil de Castilla*, en el que, al fin de cada uno de los capítulos, “se añaden las diferencias que de este Derecho se observan en Aragón por disposición de sus Fueros”.

BIBLIOGRAFÍA:

— LACRUZ BERDEJO, José Luis, “Contribución a la metodología del Derecho privado en Aragón”, ADA, 1945, págs. 102 (muy crítico respecto de muchos autores medievales y modernos, en especial cuando su romanismo es predominante).

— ALONSO Y LAMBÁN, Mariano, “Apuntes sobre juristas aragoneses de los siglos XVI y XVII”, AHDE (23) 1963, págs. 625-637.

4. OBRAS GENERALES, DE JURISPRUDENCIA, MANUALES, PANORÁMICAS Y REVISTAS

(1.023 obras)

Esta sección contiene todo lo publicado sobre Derecho civil de Aragón desde el siglo XIX, salvo las monografías en forma de libro y los artículos de revista publicados en aquéllas que no se dedican específicamente al Derecho aragonés.

Por tanto, se encuentra en esta sección la colección entera del Anuario de Derecho Aragonés (1944-1976), lo mismo que la Revista de Derecho civil aragonés (1995-2000) y las Actas de los Encuentros del Foro de Derecho aragonés (1991-2000). También artículos de enciclopedias, algunas obras de Derecho civil español que tienen especial interés para el Derecho aragonés, repertorios de jurisprudencia, o los Informes del Seminario de la Comisión compiladora.



También, naturalmente, entre otras obras imprescindibles, las *Instituciones* de FRANCO y GUILLÉN (1841), la *Exposición y comentario* de Marceliano ISABAL (1925) y los Comentarios a la Compilación que dirigió LACRUZ BERDEJO (desde 1988).

En esta Sección y en la siguiente los descriptores adquieren un papel más relevante en las búsquedas.

Marceliano Isabal.

5. MONOGRAFÍAS Y ARTÍCULOS (SIGLOS XIX- XXI)

(1.015 obras)

Esta Sección es la más copiosa. Por ello está divididas, a su vez, por materias, con los siguientes apartados principales:

V.1 Temas comunes a todos los Derechos forales.

V.2 Estudios de fuentes e historia del Derecho e instituciones del Reino de Aragón.

V.3 Aragón: Desde los Decretos de Nueva Planta al Apéndice de 1925.

V.4 La Compilación: antecedentes y reformas. Otras leyes civiles aragonesas.

V.5 Parte general del Derecho.

V.6 Persona y familia.

V.7 Sucesiones por causa de muerte.

V.8 Derecho de bienes.

V.9 Derecho de obligaciones.

V.10 El Derecho fiscal y procesal. Otras materias.

Junto con la sección anterior, proporciona la mayor parte de las referencias necesarias para el estudio de cada una de las instituciones del Derecho civil aragonés, en su situación actual o del inmediato pasado.



**Biblioteca de la Universidad
de Zaragoza.**

6. OBRAS AUXILIARES

(202 obras)

Esta sección, por su propia naturaleza, es heterogénea.

Además de diversas piezas menores o de circunstancias, o referidas a juristas aragoneses y su entorno profesional, recoge un número importante de obras no jurídicas que tienen utilidad conocida en algún aspecto para el estudio del Derecho aragonés, histórico o vigente.

En la selección juegan inevitablemente puntos de vista subjetivos, pero básicamente responde a la experiencia de los continuadores de la escuela del Profesor Lacruz Berdejo: el conocimiento de la historia es imprescindible para comprender el Derecho aragonés, y el dato erudito o la reflexión cultural son asimismo elementos integrantes de su trabajo.

La Crónica de VAGAD, la obra capital de BLANCAS, ensayos y estudios sobre los orígenes del Reino, así como las Bibliotecas de LATASSA o diversos formularios notariales tienen cabida en esta Sección.

Son éstas sus divisiones principales:

VI.1 Bibliografía, reseñas y reseñas. Metodología docente e investigadora.

VI.2 Juristas y escritores aragoneses, academias o escuelas jurídicas, consejos de estudios, colegios profesionales, jornadas, noticias.

VI.3 Historia general de Aragón.

VI.4 Ediciones de formularios y documentos de aplicación del Derecho. Otras.



Grabado de la Biblioteca Antigua de Latassa.

7. ALEGACIONES EN FUERO Y DERECHO

(4.496 obras)



Las Alegaciones son, ciertamente, papeles impresos, pero no libros ni cuadernos o folletos que se publicaran y pudieran adquirirse en el mercado cuando se imprimieron (la mayor parte en el siglo XVII).

Son escritos procesales que se imprimían, en principio, sin otra finalidad que la de hacer llegar copias a la otra parte y a los jueces. Se conservan colecciones muy voluminosas y desordenadas de ellos en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza y en el Colegio de Abogados de Zaragoza. No siempre son, técnicamente, alegaciones, sino que hay también memoriales, *motiva et vota* y otros géneros procesales, así como algunos papeles varios.

En los últimos años ha emprendido la catalogación de las piezas conservadas en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza, para el Catálogo del Patrimonio Bibliográfico, un equipo dirigido por Dña. M^a Remedios Moralejo. BIVIDA incorpora una parte importante de estas Alegaciones, de autores, fechas y asuntos jurídicos muy variados.

En los últimos años ha emprendido la catalogación de las piezas conservadas en la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza, para el Catálogo del Patrimonio Bibliográfico, un equipo dirigido por Dña. M^a Remedios Moralejo. BIVIDA incorpora una parte importante de estas Alegaciones, de autores, fechas y asuntos jurídicos muy variados.

Esta sección contiene también unas decenas de Alegaciones sobre dos cuestiones de particular interés (el pleito del virrey extranjero y el privilegio de veinte de la Ciudad de Zaragoza) procedentes del Colegio de Abogados. También, algunas piezas conservadas en la Biblioteca de las Cortes de Aragón y en la Biblioteca de Aragón.

Para los especialistas en Derecho aragonés y su historia, puede decirse que son obras inéditas, aunque se imprimieran con ocasión del pleito de cuyos actos forman parte. A partir de ahora serán, pensamos, objeto de estudio fructífero.

BIBLIOGRAFÍA:

— LALINDE ABADÍA, Jesús, “Vida judicial y administrativa en el Aragón barroco”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, tomo LI, 1981, págs. 419-521.

— BELLIDO DIEGO-MADRAZO, Daniel, “La colección de alegaciones en Derecho del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza (I). El Dr. Aramburu de la Cruz y sus alegaciones”, *RDCA*, 2000 (VI), núm. 2, págs. 103-135.

Introducción al Derecho Aragonés

Jesús Delgado Echeverría
Catedrático de Derecho Civil

INTRODUCCIÓN AL DERECHO ARAGONÉS



Aragón se define por el Derecho.

Joaquín Costa

Los “Fueros de Aragón”, con este nombre, se aprueban en las Cortes de Huesca de 1247 y se promulgan por Jaime I.

- **LOS FUEROS DE ARAGÓN**

Los Fueros, las Cortes, el Justicia y la Diputación del Reino son instituciones que han marcado la conciencia colectiva de los aragoneses.

- **INSTITUCIONES DEL REINO**

De hecho, Cortes de Aragón, Diputación General y Justicia de Aragón son los nombres de tres instituciones de la Comunidad Autónoma.

El Cuerpo legal que contenía las normas generales de todo tipo aplicables en Aragón, como expresión del Ordenamiento jurídico del Reino, se denominó

- **FUEROS Y OBSERVANCIAS**

- **LOS PROCESOS FORALES**

Los Fueros, aunque abolidos en general en 1707 (Guerra de Sucesión), perduraron y siguieron vigentes y aplicados desde 1711 (Decreto de Nueva Planta) en todos los asuntos entre particulares (Derecho civil).

- **DECADENCIA FORAL. DECRETOS DE NUEVA PLANTA**

De este modo, el Derecho civil de los Fueros y Observancias llegó al siglo XX y se perpetuó hasta nuestros días (Apéndice de 1925, Compilación de 1967).

- **LA CODIFICACIÓN**
- **EL APÉNDICE DE 1925**
- **LA COMPILACIÓN DE 1967**

Ahora la competencia para la “conservación, modificación y desarrollo” del Derecho civil foral o autonómico aragonés corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón.

- **LA COMPETENCIA AUTONÓMICA EN MATERIA DE DERECHO CIVIL**

En el ejercicio de esta competencia, las Cortes de Aragón han aprobado, entre otras, las importantes leyes de Sucesiones por causa de muerte (1999) y de Régimen económico matrimonial y viudedad (2003).

- **LAS INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL**

Los aragoneses seguimos identificados con nuestro Derecho.

Aragón, también hoy, se define por el Derecho.

BIBLIOGRAFÍA:

- DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, *Los Fueros de Aragón*, colección “Mariano de Pano y Ruata”, Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, Zaragoza, 1997.
- LALINDE ABADÍA, Jesús, *Los Fueros de Aragón*, Librería General, Zaragoza, 1976 (hay ediciones posteriores).
- SERRANO GARCÍA, José Antonio, “Pasado y presente del Derecho civil aragonés”, en *Revista Aragonesa de Administración Pública*, 1, 1992, pp. 109-158.



Capitular del Vidal Mayor.

ordenamiento judicial, es decir, las normas de procedimiento y las sustantivas o de fondo que los jueces han de tener en cuenta al juzgar tanto pleitos civiles como penales.

BIBLIOGRAFÍA:

— LACRUZ BERDEJO, José Luis, “Los Fueros de Aragón”, *Libro de Aragón*, Madrid, 1976, pp. 237-243 (= *Estudios de Derecho privado común y foral*, tomo I, *Parte General y Reales*, Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, Zaragoza, 1992, pp. 47-55).

— LALINDE ABADÍA, Jesús, “Derecho y Fuero”, en *Comentarios a la Compilación del Derecho civil de Aragón*, dirigidos por José Luis Lacruz Berdejo, tomo I, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1988, pp. 9-88.

DESCRIPTORES PRINCIPALES:

- Fueros locales
- Fueros
- Fuero de Teruel
- Fuero de Jaca
- Compilación de Huesca

LOS FUEROS DE ARAGÓN

Antes de 1247 hubo también fueros de ámbito local o comarcal. Los Reyes otorgaron cartas de población y privilegios a muchas ciudades, villas y aldeas, indicando en muchos casos con mayor o menor detalle los “fueros” por los que habían de juzgar y ser juzgados: normas penales, civiles y procesales, fundamentalmente.

Jaime I, ya rey de Valencia y Mallorca, en Corte general celebrada en Huesca, promulgó en 1247 unos Fueros de Aragón de aplicación territorial en todo el reino (salvo, por el momento, Teruel).

En la compilación de los “Fueros de Aragón” intervino Vidal de Canellas, gran jurista, que escribió también el “Vidal Mayor” (*Liber in Excelsis*).

Los “Fueros de Aragón” (Huesca, 1247) contienen la totalidad del ordenamiento judicial, es decir, las normas de procedimiento y las sustantivas o de fondo que los jueces han de tener en cuenta al juzgar tanto pleitos civiles como penales.

Vidal de Canellas y el “Vidal Mayor”

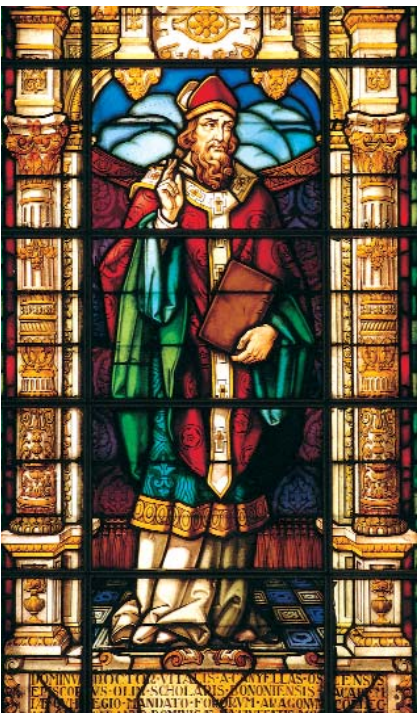
Vidal de Canellas era obispo de Huesca, es decir, de la sede en que se reunió la Curia general (Cortes) en 1247, lo que le daba especial autoridad en aquella reunión. Ya la tenía como pariente del Rey y consejero de su confianza.

Había adquirido una sólida formación jurídica en Derecho romano y canónico en la prestigiosa Universidad de Bolonia y era amigo del influyente cano-nista Raimundo de Peñafort.

La mayoría de los historiadores lo consideran el redactor o compilador de los Fueros, por encargo del Rey. Además, también por encargo de Jaime I, escribió una obra mucho más amplia, en latín, que comenzaba con las palabras *In excelsis Dei Thesauris*. La conocemos por su traducción al aragonés, con el nombre de “Vidal Mayor”.

El “Vidal Mayor” es mucho más amplio y doctrinal que la colección de fueros, y contiene eruditas explicaciones dirigidas a los foristas y a los letrados expertos en la administración de justicia.

Se ha discutido si recibió sanción oficial. La opinión que nos parece más plausible es que el *Liber in Excelsis* fue promulgado por Jaime I, pero que su voluntad se estrelló frente a la oposición de la nobleza del reino, apegada al Derecho antiguo en su versión tradicional. De este modo, adentrado el siglo XIV, sólo la *Compilatio minor* es considerada oficial, y el *Liber in Excelsis* como una especie de comentario prestigioso.



Vidal de Canellas.

En cualquier caso, es notable que las dos compilaciones de Fueros (la menor, “oficial”, y la mayor) tienen exactamente la misma ordenación sistemática, que les dio sin duda don Vidal.

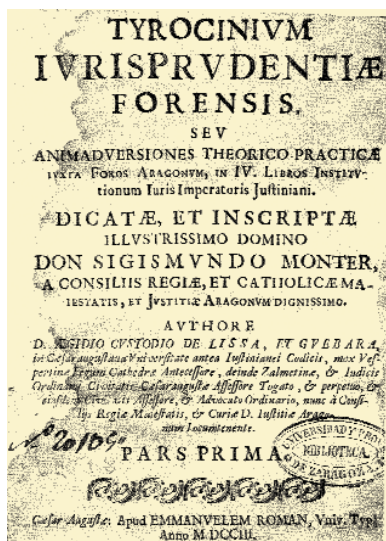
BIBLIOGRAFÍA:

— DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, “Vidal Mayor”, un Libro de Fueros del siglo XIII”, en *Vidal Mayor*, Estudios, DPH-IEA, Huesca, 1989, pp. 45-81.

— PÉREZ MARTÍN, Antonio, “La primera codificación oficial de los Fueros de Aragón: las dos compilaciones de Vidal de Canellas”, en *Glossae. Revista de Historia del Derecho Europeo* (Universidad de Murcia), 2, 1989-90, pp. 9-80.

DESCRIPTORES PRINCIPALES:

- Compilación de Huesca
- Vidal Mayor



El Derecho romano en Aragón.

Los foristas decían que las leyes romanas habían sido prohibidas por los Reyes de Aragón y explicaban que éstos (como los demás de Yspanie, añade una de las glosas) no son ni han sido súbditos de los emperadores, por lo que no han de aplicarse sus leyes. Ahora bien, está en el ambiente de la época considerar que el sentido natural y la equidad, a que había que acudir en defecto de fuero, se encuentran en el Derecho romano (*ratio scripta*) y en el canónico.

El Derecho “común”, romano-canónico, elaborado en las Universidades (a partir de la de Bolonia), recibido formalmente o por vía de hecho en los demás territorios de la Corona de Aragón (Cataluña, Valencia, Mallorca) o en otros reinos peninsulares (Castilla, Navarra), no lo fue del mismo modo entre nosotros.

Propiamente (utilizando la terminología acuñada por LALINDE), no hubo “recepción”, sino oposición política a la misma, resistencia, repudio consciente; lo que no pudo evitar, con todo, cierta penetración doctrinal e instrumental, como queda de manifiesto en el “Vidal Mayor”, en las Observancias (más en las explicaciones de JAIME DE HOSPITAL que no pasaron a la colección oficial) o incluso en las glosas a los fueros.

Al menos a partir del siglo XIV, la cultura jurídica de los foristas es, inevitablemente, la cultura del Derecho común. Las piezas de “Alegaciones en Derecho y Fuero” (desde finales del s. XVI) contenidas en esta Biblioteca son buena muestra de ello, pero también del cuidado con que, en todos los siglos, distinguían habitualmente entre las normas del Derecho (romano) y las del Fuero.

BIBLIOGRAFÍA:

- LALINDE ABADÍA, Jesús, “El Derecho común en los territorios ibéricos de la Corona de Aragón”, en *España y Europa, un pasado jurídico común. Actas del I Simposio Internacional del Instituto de Derecho Común*. Murcia, 1985, págs. 145-178.
- LALINDE ABADÍA, Jesús, “Equitas”, “Dreito” y “Drecho” en el reino de Aragón, en *Los Fueros de Teruel y Albarracín. Actas de las Jornadas de Estudio celebradas en Teruel y Albarracín los días 17, 18 y 19 de diciembre de 1998*, Teruel, 2000. págs. 7-16.

DESCRIPTORES:

- Derecho supletorio



Fragmento del Fuero de Sobrarbe en el monumento al Justiciazgo.

los Fueros de Sobrarbe: de manera que *en Aragón primero hubo Leyes que Reyes*”.

Los “Fueros de Sobrarbe”.

Poco sabemos de la realidad de los llamados “Fueros de Sobrarbe”. No conocemos texto alguno, corto ni largo, que pueda identificarse como fuero otorgado en la edad media por algún Rey a esta comarca, o elaborado en ella o en ella aplicado.

Sin embargo, el mito de los Fueros de Sobrarbe fue muy importante en la vida política y en la ideología foral de Aragón, a partir del siglo XV.

Por ejemplo, en la “Prefación de la obra” que antepuso a la edición de los Fueros impresa en 1552 la Comisión encargada por las Cortes de este trabajo se cuenta como los aragoneses hicieron leyes “e instituyeron

Desde entonces, esta expresión (“antes Leyes que Reyes”) se imprimió en todas las ediciones de los Fueros ordenadas por la Diputación del Reino, y en muchas otras obras.

Otra variante del mito pone el énfasis en la creación del Justicia de Aragón.

El mito llega hasta nuestros días.

BIBLIOGRAFÍA:

- FONT RIUS, José María, “Fueros de Sobrarbe”, voz de la Nueva Enciclopedia Jurídica Seix, t. X, 1960.
- GIESEY, Ralph E., *If not, not. The Oath of the aragonese and the legendary laws of Sobrarbe*. Princeton, New Jersey, 1968.
- MORALES ARRIZABALAGA, Jesús, “Los Fueros de Sobrarbe como discurso político. Consideraciones de método y documentos para su interpretación”, en *Huarte de San Juan. Revista de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales de la Universidad Pública de Navarra*, Serie: Derecho, núm. 1 (1994), pp. 161-188.

DESCRIPTOR:

- Fueros de Sobrarbe



Los Justicias de Aragón en el monumento al Justiciazgo.

LAS CORTES DE ARAGÓN

Las Cortes de Aragón constaban de cuatro brazos: eclesiásticos, ricos-hombres, caballeros y universidades (ciudades y villas). Eran convocadas y presididas por el Rey, y sus competencias eran amplias y variadas. El Rey sólo promulga como Fueros las leyes aprobadas “de voluntad de las Cortes y cuatro Brazos de ellas”.

Cuando el Rey celebra Cortes Generales a aragoneses, valencianos, mallorquines y catalanes (más frecuentemente en Monzón, por su equidistancia geográfica), los Parlamentos de los diversos estados de la Corona deliberan y acuerdan por separado.

A partir de las Cortes de 1592 (el Justicia Lanuza había sido decapitado el año anterior) las Cortes de Aragón, como las demás instituciones del Reino, quedan mucho más subordinadas al poder real.

La Diputación del Reino

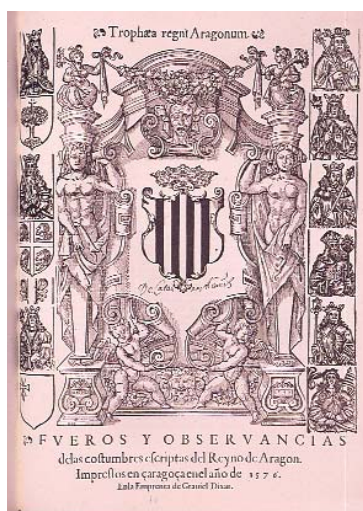
Para gestionar los asuntos de competencia de las Cortes entre sus sesiones (pueden no celebrarse durante muchos años), se creó la Diputación del Reino. Sus cometidos más importantes eran la gestión de los tributos, especialmente las “generalidades”, pero su papel político fue creciendo en los siglos XV y XVI.

El Justicia Mayor de Aragón

El Justicia Mayor de Aragón es la figura simbólica que con más fuerza ha llegado a nuestros días. Mucho se ha escrito sobre él, dentro y fuera de Aragón. Sin embargo, aún conocemos mal las competencias que le correspondían como juez y el alcance de su poder político.

DESCRIPTORES:

- Instituciones del Reino
- Derecho Público
- Reyes de Aragón



FUEROS Y OBSERVANCIAS DEL REINO DE ARAGÓN

Los doce libros de los Fueros

Cuando los Fueros de Aragón se imprimen por vez primera (1476/77) la Compilación de 1247 constituye sólo una pequeña parte de sus páginas. En ediciones posteriores (1496, 1517, 1542) se siguieron adicionando los fueros nuevamente promulgados sin otro orden que el cronológico. A esta colección de fueros

se le llama por ello “cronológica” y, a veces, los foristas la denominaban “Volumen viejo”.

Constaba de doce libros. Los Fueros de 1247 ocupaban casi la totalidad de los ocho primeros, en los que se encontraban también los Fueros de Ejea de 1265 (origen legal conocido del Justicia de Aragón) y el Privilegio General de 1283.

Después, cada Rey añadió un libro con los Fueros que promulgaba, desde Jaime II (1267-1327) a Martín I (1356-1410). El Libro XII abierto por éste irá engrosando luego con los Fueros aprobados en las Cortes convocadas por la nueva dinastía de los Trastámara (desde 1412).

Las Observancias

En los libros de los Fueros se encontraban las normas escritas más importantes que habían de aplicarse en los juicios civiles y criminales. Pero, además, los jueces aplicaban las Observancias, es decir, precedentes judiciales basados más o menos firmemente en la costumbre. Estas Observancias eran coleccionadas por foristas (como Pérez de Salanova o Jaime de Hospital), bajo su propia autoridad.



Díez de Aux.

Las Cortes celebradas en Teruel en 1428 acuerdan encomendar a una comisión presidida por el Justicia Martín Díez de Aux que reúna en un volumen los usos, observancias y actos de Cortes del reino. Cumplen el encargo de manera selectiva y resumida, en nueve libros y en latín. Desde entonces la colección “oficial” de Observancias quedó inalterada, y se imprimió a continuación de los Fueros en todas las ediciones de éstos.

La Recopilación sistemática de los Fueros

En el siglo siguiente las Cortes encomiendan a otra comisión reformar el volumen de los fueros, sin alterar su contenido. El encargo es de 1547 y en 1552 se publican los Fueros reordenados en nueve libros. De ellos se apartaron los Fueros “no en uso”, que se imprimen aparte. Hoy consideraríamos esta obra un “texto refundido”. El texto fijado y la ordenación de sus títulos son repetidos (hasta en la paginación) en todas las ediciones posteriores, que añaden cronológicamente los fueros que se van promulgando.

En Cortes de los siglos XVI y XVII se siguen aprobando Fueros, que se imprimen por última vez oficialmente por la Diputación del Reino en 1667.

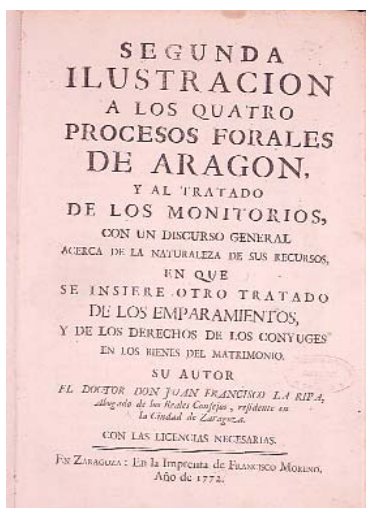
Los “Actos de Corte”

Inmediatamente después (Cortes de 1552-53) se encomienda a otra comisión que componga una colección con los Actos de Cortes que convenga publicar, y que ésta se imprima, como de hecho ocurre en 1554. Los Actos de Corte abordan materias principalmente de Derecho administrativo y tributario y apenas inciden en el Derecho civil.

La “Nueva Planta” y después

A partir de 1711 (“Decretos de Nueva Planta”) sólo seguirán vigentes los Fueros y las Observancias en cuanto regulen las relaciones “entre particular y particular” (sustancialmente, el Derecho civil).

En 1925, el “Apéndice al Código civil correspondiente al Derecho foral de Aragón” derogará totalmente “el Cuerpo legal denominado Fueros y Observancias del Reino de Aragón”. Pero, a través del Apéndice, el Derecho civil aragonés llegará hasta nuestro días.



LOS PROCESOS FORALES

Los Fueros regulaban toda clase de procesos, con normas que, naturalmente, fueron evolucionando conforme cambiaban los tiempos.

Pero se recuerdan especialmente los “cuatro procesos forales”, que suele decirse son los de manifestación, firma, aprehensión e inventario (también, “de agravios” –en lugar de firma–; y se añade a veces el de emparamiento).

El más famoso, sin duda, es el de **manifestación**, que puede considerarse precedente de los recursos de amparo y de habeas corpus hoy comunes.

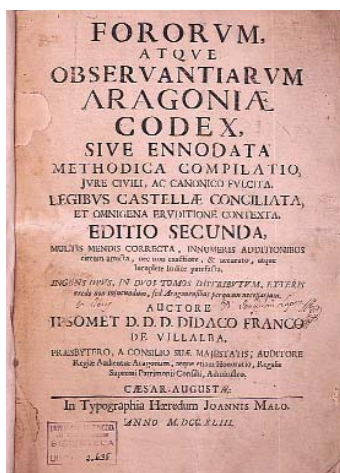
El proceso de manifestación de personas ponía en marcha la actuación del Justicia de Aragón para evitar la detención arbitraria de una persona por parte de cualquier juez (laico o eclesiástico) o de un particular. La persona “manifestada” era puesta a disposición del Justicia, que le daba “casa por cárcel” o lo custodiaba en la cárcel de manifestados mientras se dilucidaba si la detención era o no injusta.

BIBLIOGRAFÍA:

- BONET NAVARRO, Ángel, *Procesos ante el Justicia de Aragón*, Guara Editorial, Zaragoza, 1982.
- FAIRÉN GUILLÉN, Victor, “Manifestación aragonesa y “Habeas corpus” inglés”. *L'educazione Giuridica*, VI, *Modelli storici della procedura continentale*, 1994, Tomo II, pp. 255-292.
- FAIRÉN GUILLÉN, Victor, “Los recursos de “Greuges”, “Firmas de Derecho” y “Manifestación de personas”, el “Writ” de “Habeas corpus”, el recurso de “Amparo” y el “Mandado de seguridad”, garantías históricas y actuales de los derechos fundamentales de libertad de locomoción y de no sumisión a la tortura”. *Revista de Derecho Procesal*, núm. 3, 1988, pp. 619-70.

DESCRIPTORES:

- Procesos forales



DECADENCIA FORAL

En 1591 es decapitado, por orden de Felipe I (II en Castilla) el Justicia de Aragón Juan de Lanuza “el Mozo”. En las Cortes celebradas en Tarazona al año siguiente la constitución del Reino cambia en aspectos muy sustanciales. Los Fueros no quedaron derogados o abolidos –ni la institución del Justicia suprimida–, pero sí modificados profundamente.

Después de estas Cortes de 1592 nada volvió a ser como había sido en la vida política, administrativa y judicial del Reino, aunque se guardaran hasta cierto punto las apariencias.

La Nueva Planta.

En 1706 Zaragoza y parte del Reino se suman a la causa del Archiduque Carlos, que disputa a Felipe de Borbón el trono de España. Todavía en guerra, Felipe decreta la abolición de los Fueros de Aragón (26 de junio de 1707).

Rectificó ligeramente un mes después, concediendo favores a sus fieles.

Mucha mayor importancia tuvo la rectificación introducida por el Decreto de 3 de abril de 1711, que establece una nueva forma o estructura de gobierno en Aragón, reorganizando en particular la Audiencia Real (y que por ello se denomina con exactitud “Decreto de Nueva Planta”).

En él, reafirmando la abolición de los Fueros y la aplicación de las leyes de Castilla, se admite que “la Sala Civil ha de juzgar los Pleytos civiles, que ocurrieren, según las Leyes Municipales de este Reyno de Aragón, pues *para todo lo que sea entre particular y particular, es mi voluntad se mantengan, guarden y observen las referidas Leyes Municipales*”.

En el par de líneas que van puestas en cursiva, por sí tan poco expresivas, descansa la existencia del Derecho civil aragonés hasta nuestros días, gracias a la tenacidad con que el pueblo aragonés lo ha mantenido vivo en sus relaciones patrimoniales, familiares y sucesorias.

BIBLIOGRAFÍA:

— MORALES ARRIZABALAGA, Jesús, *La derogación de los Fueros de Aragón*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 1986.

DESCRIPTORES:

- Decretos de Nueva Planta

DE LA IDEA DE CÓDIGO CIVIL ÚNICO A LA CONSERVACIÓN DE LOS DERECHO FORALES

La idea de un Código civil para todos los españoles (como trasunto de la “Constitución política”) fue bien acogida por los juristas aragoneses hasta más allá de la mitad del siglo XIX y algunos de los más relevantes foralistas eran sus fervientes partidarios. Es el caso de Gil Berges o de Joaquín Costa. Eso sí, propugnaban un Código civil español construido sobre la base, no sólo del Derecho castellano, sino de todos los Derechos coexistentes en España y señaladamente del aragonés.

Un proyecto integrador de este tipo no tuvo ninguna oportunidad.

Ya en la restauración, el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses celebrado en Zaragoza en 1881 propugnó la codificación del Derecho aragonés, admitiendo la aplicación del futuro Código civil español en lo no regulado en aquél.

El Código civil español (1888) respetó, al menos provisionalmente, la conservación de los Derechos forales, entre ellos el aragonés. Seguían vigentes, por tanto, los Fueros y Observancias en materia civil.

Piedra armera del desaparecido Palacio de la Diputación del Reino. Museo de Zaragoza.



BIBLIOGRAFÍA:

— COSTA MARTÍNEZ, Joaquín, *La libertad civil y el Congreso de Jurisconsultos Aragoneses*, Madrid, 1883.

— BELLIDO DIEGO-MADRAZO, Daniel, “La reforma del Derecho Civil aragonés: el Congreso de Jurisconsultos aragoneses de 1880-1881”, en *Actas de los Sextos Encuentros del Foro de Derecho Aragonés* (Noviembre, 1996), Zaragoza, 1997, pp. 7-38.

— DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, “Artículo 1º”, en *Comentarios a la Compilación del Derecho civil de Aragón*, dirigidos por José Luis Lacruz Berdejo, t. I, Diputación General de Aragón, Zaragoza, 1988, pp. 97-185.

DESCRIPTORES:

- Codificación

EL APÉNDICE DE 1925

Tras la promulgación del Código civil, los juristas aragoneses se pusieron de inmediato a la tarea de elaborar un Apéndice aragonés, tal como preveía la Ley de Bases del Código civil español.

Formaron comisiones que redactaron Proyectos completos. Así, la presidida por Mariano Ripollés (Proyecto de 1899) y la presidida por Gil Berges (Proyecto de 1904).



Mariano Ripollés.

Sólo en 1925 el Gobierno de España promulgó el “Apéndice al Código civil correspondiente al Derecho foral de Aragón”. El texto, en cuya elaboración intervino Marceliano Isabal, procede del Proyecto de 1904, pero contiene únicamente algunos preceptos sueltos tomados de aquél, sin formar un sistema.

Los juristas aragoneses propusieron de inmediato su reforma.

En la Segunda República todas las propuestas o iniciativas para lograr un Estatuto de Autonomía hacían hincapié en la importancia del Derecho civil foral aragonés.

Una Comisión de juristas aragoneses nombrada por el Gobierno en 1935 empezó a trabajar para la reforma del Apéndice, y aprobó un “Ponencia Preparatoria” que conservaría su importancia después de la guerra en el proceso de elaboración de la Compilación.

BIBLIOGRAFÍA:

— DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, “La recuperación del Derecho Civil de Aragón”, en *Aragón, veinte años de Estatuto de Autonomía 1982-2002*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2002, pp. 175 ss.

DESCRIPTORES:

- Antecedentes: Apéndice

LA COMPILACIÓN DE 1967

En 1946 se celebró en Zaragoza, por iniciativa de los juristas aragoneses asociados en el Consejo de Estudios de Derecho Aragonés, un Congreso Nacional de Derecho civil. Su objetivo fue señalar el futuro de los Derechos civiles coexistentes en el territorio nacional.

En cada territorio con Derecho civil propio se constituyó una Comisión redactora del correspondiente proyecto de Compilación. El proceso fue largo: la última Compilación, la navarra, se aprobó en 1970. En 1971 el Título Preliminar del Código civil se reformó para recoger el resultado de este proceso, asentado en el “pleno respeto” a los Derechos civiles forales o especiales.

La Compilación del Derecho civil de Aragón se aprobó por ley estatal de 8 de abril de 1967.

En la Comisión compiladora aragonesa colaboraron los mejores foralistas de Aragón. A partir de 1953 constituyó en su seno un Seminario dirigido por uno

de sus miembros, el Prof. Lacruz Berdejo, luego cabeza indiscutida de una escuela de civilistas de alcance nacional (“Premio Aragón” 1990). Los anteproyectos de este Seminario, apoyados en amplios Informes de cada una de las materias, son la base y explicación de la mayor parte del texto finalmente aprobado como ley.

La Compilación supuso una renovación sustancial del Derecho aragonés. Su excelente calidad técnica ha contribuido a su prestigio y aplicación habitual.

Sus normas han estado vigentes sin modificación hasta 1978 y, luego, con las modificaciones necesarias para adaptarlas al marco constitucional (ley de 1985), casi íntegramente hasta 1999. Siguen vigentes en las materias no abordadas por leyes posteriores, que pueden considerarse un desarrollo y profundización de las normas contenidas en la Compilación de 1967.

BIBLIOGRAFÍA:

—DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, “Estudio Preliminar” a *Informes del Seminario (1954-1958) de la Comisión Compiladora del Derecho Foral Aragonés*. El Justicia de Aragón, Zaragoza, 1996, pp. 19-123.

DESCRIPTORES:

- Antecedentes: Compilación



José Luis Lacruz.

LA COMPETENCIA AUTONÓMICA EN MATERIA DE DERECHO CIVIL

La Constitución española de 1978, en su artículo 149-1-8ª, reconoce la competencia legislativa de las Comunidades Autónomas con Derecho civil propio para su “conservación, modificación y desarrollo”.

La Comunidad Autónoma de Aragón asumió esta competencia en su Estatuto de Autonomía de 1982.

Las Cortes de Aragón, por Ley de 21 de mayo de 1985, incorporaron al Ordenamiento jurídico aragonés el texto de la Compilación de 1967, modificándolo en aquello que era necesario en atención a los principios constitucionales.

Con posterioridad, la actividad legislativa de las Cortes de Aragón en materia de Derecho civil ha sido creciente. El Tribunal Constitucional, en su Sentencia de 12 de marzo de 1993, ha reconocido amplia competencia autonómica en estas materias.

Las Leyes más importantes, preparadas por la Comisión Aragonesa de Derecho Civil, han sido la Ley de Sucesiones por causa de muerte, de 1999, y la Ley de Régimen económico matrimonial y viudedad, de 2003. Ambas desarrollan el Derecho anterior recogido en la Compilación y derogan la parte correspondiente de ésta.

Palacio de la Aljafería sede de las Cortes de Aragón.



También se ha promulgado, como fruto de una Proposición presentada en las Cortes de Aragón, una Ley relativa a parejas estables no casadas (1999).

Prosiguen de este modo las Instituciones aragonesas una tarea de largo aliento que pretende desarrollar sistemáticamente el Derecho civil aragonés y plasmarlo en un nuevo Cuerpo legal, al servicio de los aragoneses y aragonesas, que son los verdaderos protagonistas de la creación y aplicación de su Derecho.

En la aplicación judicial del Derecho civil aragonés están comprometidos todos los profesionales del Derecho, señaladamente los jueces. La competencia en los recursos de casación en que deba aplicarse el Derecho civil de Aragón corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

El Justicia de Aragón tiene atribuido por el Estatuto la “defensa del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación”.

BIBLIOGRAFÍA:

— DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, “La recuperación del Derecho civil de Aragón”, en *Aragón, veinte años de Estatuto de autonomía, 1982-2002*, Gobierno de Aragón, Zaragoza, 2002, pp. 161-222.

— *Objetivos y método para una política legislativa en materia de Derecho Civil de Aragón*, Ponencia General elaborada por la Comisión Aragonesa de Derecho Civil (1996), ed. del Gobierno de Aragón, Departamento de Presidencia y relaciones institucionales.

DESCRIPTORES:

- Política del Derecho
- Constitución y Derecho civil

LAS INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL

El Derecho aragonés, cuando Aragón era Reino, abarcó todos los asuntos y ramas del Derecho.

Desde principios del siglo XVIII (Decretos de Nueva Planta), su ámbito coincide con el del Derecho civil. Tras la Constitución de 1978 y el Estatuto de Autonomía, el Derecho civil aragonés es la parte del Ordenamiento jurídico autonómico que tiene sus raíces en los Fueros y expresa la continuidad histórica y la especificidad de la manera aragonesa de entender el Derecho.

Las fuentes del Derecho civil de Aragón son la Ley aragonesa, la costumbre, y los principios generales en los que tradicionalmente se inspira su ordena-

miento jurídico. Entre estos principios, destaca con luz propia el de *Standum est chartae*, expresión de la más amplia libertad civil.

Nunca hubo en Aragón patria potestad (en su sentido propio, como poder del *paterfamilias*), lo que facilitó la regulación de la protección de los menores en razón de la **edad**, combinada con una **autoridad familiar** ejercida siempre en interés de los hijos.

La **Junta de Parientes**, nacida de la costumbre, tiene hoy numerosas manifestaciones, en relación con los actos de personas con capacidad limitada y para solucionar determinados conflictos familiares.

El **régimen económico de la familia** es hoy, cuantitativa y cualitativamente, el centro del Derecho civil aragonés. La viudedad es quizás la institución más conocida, por los aragoneses y fuera de Aragón.

El **Derecho de sucesiones** está muy relacionado con el Derecho de familia y constituye el otro gran componente del Derecho civil aragonés.

Sólo unas pocas reglas constituyen hoy el **Derecho de bienes** y el **Derecho de obligaciones**. Los aragoneses podrán ampliar su contenido si les parece deseable y conveniente.



Palacio de los Luna,
sede del Tribunal
Superior de Justicia.

BIBLIOGRAFÍA:

— *Comentarios a la Compilación del Derecho civil de Aragón* (dir. LACRUZ BERDEJO, José Luis), ed. Diputación General de Aragón, Zaragoza, vol. I, 1988; vol. II, 1993 y vol. III, 1996 (los dos últimos, dir. J. Delgado).

— *Comentarios al Código civil y Compilaciones Forales* (dir. M. ALBALADEJO), ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, tomos XXXIII, vol. 1, 1986, vol. 2 1990 y XXXIV, vol. 1, 1987, vol. 2, 1988.

Standum est chartae

Esta expresión en latín medieval ha llegado a ser el símbolo o emblema de todo el Derecho aragonés. Literalmente, significa que “hay que estar a la carta”. Carta es el documento. Por tanto, significa que “hay que atenerse a lo pactado”.

Su sentido más profundo es el más amplio reconocimiento de la libertad civil, es decir, de las facultades de los ciudadanos para darse a sí mismos las normas con las que quieren regular sus relaciones con los demás.

Se ejercita esta libertad mediante pactos o contratos, en capitulaciones matrimoniales, o disponiendo unilateralmente en el propio testamento.

Naturalmente, tiene límites, los imprescindibles para una convivencia justa, que hoy se concretan en la Constitución y las normas imperativas del Derecho aragonés.

El artículo 3º de la Compilación del Derecho civil de Aragón dice así:

“ Conforme al principio standum est chartae, se estará, en juicio y fuera de él, a la voluntad de los otorgantes, expresada en pactos y disposiciones, siempre que no resulte de imposible cumplimiento o sea contraria a la Constitución o a las normas imperativas del Derecho aragonés”.

BIBLIOGRAFÍA:

— LACRUZ BERDEJO, José Luis, Comentario al art. 3º de la Compilación, en *Comentarios a la Compilación del Derecho civil de Aragón* (dir. LACRUZ BERDEJO, José Luis), ed. Diputación General de Aragón, Zaragoza, vol. I, 1988, pp. 229- 298 (también en “El principio aragonés “Standum est Chartae”, en *Anuario de Derecho civil*, 1986, pp. 684-762.

DESCRIPTORES:

- Standum est chartae

La edad

El aragonés o aragonesa mayores de catorce años pueden celebrar por sí toda clase de actos y contratos con asistencia, en su caso, de uno cualquiera de sus padres, del tutor o de la Junta de Parientes (art. 5º de la Compilación).

Hasta la mayoría de edad, disfrutan de una capacidad de obrar que les permite decidir por sí mismos, aunque siempre con la intervención de quienes deben velar por su educación y sus intereses.

La mayoría de edad se adquiere al casarse, aunque no se hayan cumplido dieciocho años (art. 4º de la Compilación).

BIBLIOGRAFÍA:

— SANCHO REBULLIDA, FRANCISCO; PABLO CONTRERAS, P. de, Comentario a los arts. 4.º, 5.º y 6.º, en *Comentarios a la Compilación del Derecho civil de Aragón* (dir. LACRUZ BERDEJO, José Luis), ed. Diputación General de Aragón, Zaragoza, vol. I, 1988, pp. 302-383.

DESCRIPTORES Principales:

- Edad
- Menores

La autoridad familiar

Los padres –por supuesto, tanto el padre como la madre, en pie de igualdad– tienen el deber de crianza y educación de sus hijos menores. Para cumplir este deber la ley les confiere la autoridad adecuada a este fin.

Como no hay patria potestad -lo proclamaba expresamente una Observancia-, las relaciones personales y patrimoniales entre padres e hijos tienen en cuenta, ante todo, el interés de los menores.

BIBLIOGRAFÍA:

— DELGADO ECHEVERRÍA, Jesús, Estudio preliminar y comentario a los artículos 9º a 14, en *Comentarios a la Compilación del Derecho civil de Aragón* (dir. LACRUZ BERDEJO, José Luis), ed. Diputación General de Aragón, Zaragoza, vol. I, 1988, pp. 405-491.

- DESCRIPTORES: • Autoridad familiar

La Junta de Parientes

Constituyen la Junta, normalmente, dos parientes idóneos, uno por cada línea o grupo familiar.

En relación con los menores, pueden intervenir, según los casos, para prestar su asistencia a los actos del que ha cumplido 14 años, o en la disposición de inmuebles de menores de esta edad.

Los cónyuges pueden acudir a ella en casos de desacuerdo sobre el domicilio familiar.

Cualquier aragonés puede nombrar fiduciarios a sus parientes y encomendarles que ordenen su sucesión.

BIBLIOGRAFÍA:

— BERNAD MAINAR, Rafael, *La Junta de Parientes en el Derecho Civil aragonés*. El Justicia de Aragón, Zaragoza, 1997.

DESCRIPTORES:

- Junta de Parientes

El régimen económico matrimonial

La Ley de régimen económico matrimonial y viudedad, de 12 de febrero de 2003, da una nueva formulación legal, más amplia y precisa, a las reglas que, en el matrimonio, se aplican a la propiedad de los bienes, las consecuencias de las deudas y la gestión del consorcio conyugal.

Los principios básicos son la libertad de pacto y la igualdad entre los cónyuges.

La libertad de configurar el régimen de los bienes durante el matrimonio la ejercitan marido y mujer mediante los capítulos matrimoniales, que pueden otorgarse tanto antes como después de celebrado el matrimonio.

En defecto de pacto, rigen las normas del consorcio conyugal. Cada cónyuge conserva como privativos los bienes que tenía cuando se casó, y los que adquiriera luego por donación o herencia. También, los patrimoniales inherentes a la persona. Son comunes los adquiridos después del matrimonio, con algunas excepciones. En particular, son bienes comunes los que los cónyuges obtienen con su trabajo o actividad, y los frutos y rendimientos de sus bienes o empresas.

Los acreedores de un cónyuge pueden, en muchos casos, cobrarse con cargo a los bienes comunes, si bien el cónyuge deudor deberá reembolsar al patrimonio común si éste a pagados deudas de las que no le correspondía hacerse cargo.

Las decisiones sobre la economía familiar corresponden a ambos cónyuges. En la administración y disposición de los bienes tienen iguales poderes. En general, para disponer de inmuebles y en otros supuestos de especial importancia se requiere el consentimiento de ambos. Pero hay también muchos actos que pueden realizar válidamente tanto el marido como la mujer actuando por separado.

BIBLIOGRAFÍA:

— SERRANO GARCÍA, José Antonio, “El régimen económico matrimonial aragonés”, en *Derechos Civiles de España*. Vol. VI, II parte: Aragón. BSCH-Aranzadi, Madrid, 2000, pp. 3.439-3.489. (Es una visión de conjunto, anterior a la Ley de 2003, con bibliografía).

DESCRIPTORES:

- Capítulos matrimoniales
- Consorcio conyugal

Derecho de sucesiones

No sólo por testamento unipersonal puede disponerse de los bienes para después de la muerte.

En realidad, es más frecuente el testamento mancomunado, que pueden otorgar conjuntamente cualesquiera dos personas, y es el habitualmente utilizado por las personas casadas.

Los pactos sucesorios sobre la propia herencia están admitidos con gran amplitud. Tradicionalmente, sobre todo en el Alto Aragón, forman parte de los capítulos matrimoniales en los que se ordena la vida de la Casa.

Es también admitido y muy usado el instituto de la fiducia sucesoria. “Fiducia” significa confianza. Una persona encarga a otra de su confianza –frecuentemente, su cónyuge– que ordene su sucesión para el caso de morir sin haber dispuesto en testamento o de otra manera. El fiduciario ha de atenerse a las instrucciones del fiduciante.

La mitad de la herencia debe recaer en descendientes del causante, de cualquier grado que sean (hijos, nietos, etc.). No hay otros legitimarios que los descendientes. Esta legítima colectiva puede distribuirse, igual o desigualmente, entre todos o varios de tales descendientes, o bien atribuirse a uno solo.

Si el causante fallece sin haber ordenado el destino de sus bienes y sin descendientes, se tiene en cuenta, para determinar qué parientes heredarán, el origen familiar de los bienes: es el criterio de la sucesión troncal.

En todos los casos, en Aragón se hereda “a beneficio de inventario”, es decir, el heredero responde de las deudas de la herencia exclusivamente con los bienes que reciba, no con los que ya tenía.

BIBLIOGRAFÍA:

— PARRA LUCÁN, M.^a Ángeles, “Derecho de sucesiones por causa de muerte”, en *Derechos Civiles de España*, vol. VI, II parte: Aragón. BSCH-Aranzadi, Madrid, 2000, pp. 3.489-3.524. (Es una visión de conjunto, referida a la Ley de 1999, con bibliografía).

— *Ley de sucesiones. Comentarios breves*, por los miembros de la Comisión aragonesa de Derecho civil. Librería General, Zaragoza, 1999.

DESCRIPTORES PRINCIPALES:

- Fiducia sucesoria
- Legítima
- Testamento mancomunado
- Sucesión legal
- Sucesión paccionada
- Sucesión testamentaria
- Sucesión troncal

Derecho de bienes

El legislador aragonés no ha desarrollado todavía los preceptos que la Compilación de 1967 dedica al Derecho de bienes. Se centran éstos en las relaciones de vecindad entre fundos y en las servidumbres prediales.

Aparte de las regulaciones tradicionales sobre el árbol frutal que extiende sus ramas sobre la finca vecina, son muy conocidas y practicadas las reglas sobre luces y vistas. En principio, pueden abrirse huecos de cualesquiera dimensiones para luces y vistas tanto en pared propia como en pared medianera que den a fundo ajeno. El vecino puede exigir que estos huecos estén protegidos por reja y red, y puede edificar y construir a su conveniencia aunque los tape.

Son muy importantes las normas sobre usucapión de servidumbres. Además, la Compilación no olvida la alera foral y los ademproios: “La alera foral y las mancomunidades de pastos, leñas y demás ademproios, cuando su existencia esté fundada en título escrito o en la posesión inmemorial, se regirán por lo estatuido en aquél o lo que resulte de ésta” (artículo 146).

BIBLIOGRAFÍA:

— ARGUDO PÉRIZ, José Luis, “Relaciones de vecindad y servidumbres en el Derecho aragonés”, en *Tratado de servidumbres* (coordinador, A. L. Rebolledo), Aranzadi, Pamplona, 2002, pp. 1.147-1302.

DESCRIPTORES PRINCIPALES:

- Alera foral
- Derecho de bienes
- Luces y vistas

Derecho de obligaciones

Derecho de abolorio (“abolorio”, de abuelo: patrimonio que viene de los abuelos)

Los bienes inmuebles que han permanecido en la familia durante las dos generaciones inmediatamente anteriores a la del actual propietario pueden ser vendidos por éste, pero entonces determinados parientes de la línea de procedencia de los bienes gozan de un derecho de adquisición preferente, llamado “de la saca”.

La finalidad es que tales bienes no salgan de la familia. El pariente que retrae ha de pagar el precio que había ofrecido un tercero, y no puede volver a vender el inmueble durante cinco años.

Contratos sobre ganadería. Poco dice sobre ellos la Compilación, que indica que estos contratos se regirán preferentemente por los usos observados en el lugar del cumplimiento.

BIBLIOGRAFÍA:

— GARCÍA CÁNTERO, Gabriel, “El Derecho de Abolorio en Aragón”, en *Revista Jurídica de Navarra*, 1998, pp. 152-243.

DESCRIPTORES PRINCIPALES:

- Contratos sobre ganadería
- Derecho de abolorio

- **Tabla de materias**
- **Lista de descriptores**

TABLA DE MATERIAS

I. Fuentes: ediciones históricas

- I. 1. Reino de Aragón. Fueros, Observancias y Actos de Corte.
- I. 2. Ciudad de Zaragoza. Ordinaciones, Estatutos y otras fuentes.
- I. 3. Otras ciudades, villas o territorios. Otras fuentes.

II. Fuentes: ediciones contemporáneas

- II. 1. Reino de Aragón. Fueros, Observancias y Actos de Corte.
- II. 2. Otras fuentes.

III. Clásicos (siglos XVI-XVIII)

- III. 1. Obras del siglo XVI (o anteriores).
- III. 2. Obras del siglo XVII.
- III. 3. Obras del siglo XVIII (y reediciones posteriores).

IV. Obras generales, de jurisprudencia, manuales, panorámicas y revistas (siglos XIX-XXI)

- IV. 1. Comentarios, Estudios, Homenajes, Enciclopedias y otras obras colectivas.
- IV. 2. Jurisprudencia.
- IV. 3. Manuales y obras generales de Derecho aragonés.
- IV. 4. Manuales y obras generales de Derecho foral.
- IV. 5. Panorámicas.
- IV. 6. Revistas.

V. Monografías y artículos (siglos XIX-XXI)

- V. 1. *Temas comunes a todos los Derecho forales.*
 - V. 1.1. Historia hasta la Nueva Planta. La Codificación y los Derechos forales.
 - V. 1.2. Del Código civil a las Compilaciones forales
 - V. 1.3. La codificación de los Derechos forales. La modificación del Título Preliminar del Cc.
 - V. 1.4. Los Derechos forales en la Constitución y los Estatutos de Autonomía.
 - V. 1.5. La casación foral.
 - V. 1.6. Problemas de Derecho interregional. La vecindad civil.

- V. 2. *Estudios de fuentes e historia del Derecho e instituciones del Reino de Aragón.*
 - V. 2.1. Historia del Derecho aragonés hasta 1707, en general.
 - V. 2.2. Los orígenes y precedentes de los “Fueros de Aragón”.
Cartas de población, fueros locales, “Fueros de Sobrarbe”.
 - V. 2.3. La Compilación de Huesca y el Vidal Mayor.
 - V. 2.4. Los Fueros y Observancias y su época. Procesos forales
 - V. 2.5. Fueros de la extremadura aragonesa; Historia de las comunidades de Teruel, Albarracín, Daroca, Calatayud.
 - V. 2.6. Estatutos, ordinaciones y Derecho municipal.
 - V. 2.7. Estudios de historia de las instituciones (públicas y privadas).

- V. 3. *Aragón: desde los Decretos de Nueva Planta al Apéndice de 1925.*
 - V. 3.1. Decretos de Nueva Planta, Codificación, Código civil.
 - V. 3.2. El Congreso de jurisconsultos aragoneses.
 - V. 3.3. El Apéndice y los Anteproyectos.

- V. 4. *La Compilación: antecedentes y reformas. Otras leyes civiles aragonesas.*
 - V. 4.1. La Compilación y sus antecedentes.
 - V. 4.2. Textos legales: la Compilación (con sus reformas) y otras leyes civiles.
 - V. 4.3. Autonomía: conservación, modificación y desarrollo del Derecho civil.

- V. 5. *Parte general del Derecho.*
 - V. 5.1. Fuentes del Derecho. Costumbre. *Standum est chartae*.
 - V. 5.2. La jurisprudencia. La casación foral.
 - V. 5.3. Otras materias.

- V. 6. *Persona y familia.*
 - V. 6.1. En general.
 - V. 6.2. Edad.
 - V. 6.3. Ausencia.
 - V. 6.4. Relaciones entre ascendientes y descendientes.
 - V. 6.5. Relaciones parentales y tutelares.
Adopción, guarda, acogimiento. Protección de menores.
 - V. 6.6. Régimen económico conyugal.
 - V. 6.6.1. En general.
 - V. 6.6.2. Régimen matrimonial paccionado.
 - V. 6.6.3. Consorcio conyugal.
 - V. 6.7. Comunidad conyugal continuada.
 - V. 6.8. Viudedad.
 - V. 6.9. Parejas estables no casadas.

V. 7. *Sucesiones por causa de muerte.*

V. 7.1. En general y normas comunes a las sucesiones voluntarias.

V. 7.1.1. En general.

V. 7.1.2. El consorcio foral.

V. 7.2. Sucesión testamentaria.

V. 7.3. Sucesión paccionada.

V. 7.4. Fiducia sucesoria.

V. 7.5. Legítima.

V. 7.6. Sucesión legal.

V. 8. *Derecho de bienes.*

V. 9. *Derecho de obligaciones.*

V. 10. *Derecho fiscal y procesal. Otras materias.*

V. 10.1. El Derecho fiscal y las instituciones civiles aragonesas.

V. 10.2. Especialidades procesales civiles.

V. 10.3. Otras materias.

VI. Obras auxiliares

VI. 1. Bibliografía, reseñas y reseñas.

Metodología docente e investigadora.

VI. 2. Juristas y escritores aragoneses, academias o escuelas jurídicas, consejos de estudios, colegios profesionales, jornadas, noticias.

VI. 3. Historia general de Aragón.

VI. 4. Ediciones de formularios y documentos de aplicación del Derecho. Otras.

VII. Alegaciones en pleitos

VII. 1. Pleito del Virrey extranjero.

VII. 2. Privilegio de veinte.

VII. 3. Biblioteca General Universitaria de Zaragoza.

VII. 4. Cortes de Aragón.

LISTA DE DESCRIPTORES

A cademia Aragonesa de Jurisprudencia y Legislación	Cátedra “Miguel del Molino”
Academias	Clásicos
Acogimiento	Codificación
Acogimiento y guarda	Código Civil
Actos de Corte	Colación
Adopción	Colegio de Notarios
Albacea	Colegio profesional
Alegaciones	Comisión Aragonesa de Derecho Civil
Alera foral	Comisión Compiladora
Alimentos	Comisiones de Juristas
Antecedentes: Apéndice	Compilación
Antecedentes: Compilación	Compilación de Huesca
Anteproyecto	Compilación: antecedentes
Apéndice	Compilación: reformas
Ausencia	Compilaciones forales
Autoridad familiar	Comunidad conyugal continuada
Aventajas	Comunidades familiares
B ibliografía	Congreso de Jurisconsultos
Bienes de los menores	Congreso Nacional de Derecho civil
C apítulos matrimoniales	Consejo de Estudios de Derecho Aragónés
Casa aragonesa	Consortio conyugal
Casación foral	Consortio conyugal: activo
Casamiento en casa	

Consorcio conyugal: disolución, liquidación y división
 Consorcio conyugal: gestión
 Consorcio conyugal: pactos
 Consorcio conyugal: pasivo
 Consorcio foral
 Constitución y Derecho civil
 Contratación entre cónyuges
 Contratos sobre ganadería
 Costa
 Costumbre
 Curatela
Dación personal
 Decretos de Nueva Planta
 Derecho agrario
 Derecho comparado
 Derecho de abolorio
 Derecho de bienes
 Derecho de obligaciones
 Derecho de sucesiones
 Derecho expectante
 Derecho fiscal
 Derecho interregional privado
 Derecho mercantil
 Derecho municipal
 Derecho penal
 Derecho procesal
 Derecho público
 Derecho supletorio
 Derecho transitorio
 Desheredación
 Diccionario (vocabulario)
 Documentos
 Donaciones
 Dote
Edad
 El Justicia
 Escuelas de práctica jurídica
Fiducia sucesoria
 Filología
 Firma de dote
 Formulario
 Fuentes del Derecho
 Fuentes: ediciones contemporáneas
 Fuentes: ediciones históricas
 Fuero de Albarracín
 Fuero de Calatayud
 Fuero de Daroca
 Fuero de Jaca
 Fuero de Teruel
 Fueros

- Fueros de Sobrarbe
- Fueros locales
- H**ermandad llana
- Historia del Derecho
- Historia general
- Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza
- I**nstituciones del Reino
- J**ornadas
- Jornadas de Derecho aragonés
- Junta de Parientes
- Juntar dos casas
- Jurisprudencia
- Juristas aragoneses
- L**egítima
- Legítima colectiva
- Legítima formal
- Legítima: alimentos
- Legítima: protección
- Ley de sucesiones
- Ley Hipotecaria
- Luces y vistas
- M**ayor de 14 años
- Mayoría de edad
- Menor de 14 años
- Menores
- Menores: representación
- Metodología
- Modos de delación
- Mujer casada
- N**otariado
- Notarios
- O**bra general: Apéndice
- Obra general: Compilación
- Obra general:
Fueros y Observancias
- Observancias
- Ordinaciones
- Otras materias
- P**acto al más viviente
- Panorámica
- Parejas estables no casadas
- Parte general
- Pastos
- Persona y familia
- Política del Derecho
- Preterición
- Principios generales
- Privilegio de veinte
- Privilegio General
- Proceso autonómico
- Procesos forales

Prólogo

Proyecto

Raíces y ramas

Recensión

Recobro

Registro de la Propiedad

Relaciones de vecindad

Reservas

Revista

Reyes de Aragón

Servidumbres

Sociología jurídica

Standum est chartae

Sucesión legal

Sucesión paccionada

Sucesión testamentaria

Sucesión troncal

Sucesiones: normas comunes

Sustituciones

Testamento ante capellán

Testamento mancomunado

Testigos

Texto legal

Tutela

Universidad de Zaragoza

Usucapión

Usufructo vidual

Valoración del Derecho foral

Vecindad civil

Vidal Mayor

Virrey extranjero

Viudedad

